



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL LINCHAMIENTO INDIGENA PROVOCÓ LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ACTOS DE LA JUSTICIA POR MANO PROPIA EN LA PARROQUIA DE QUISAPINCHA EN LA COMUNIDAD DE CALGUASI EN EL PERIODO 2006”

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Byron Gonzalo Flores Fiallos

TUTOR:

Dra. Tamara Carrillo.

Ambato - Ecuador

2011

TEMA:

“EL LINCHAMIENTO INDIGENA PROVOCÓ LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ACTOS DE LA JUSTICIA POR MANO PROPIA EN LA PARROQUIA DE QUISAPINCHA EN LA COMUNIDAD DE CALGUASI EN EL PERIODO 2006”

APROBACIÓN DE LA TUTORA

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “EL LINCHAMIENTO INDIGENA PROVOCÓ LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ACTOS DE LA JUSTICIA POR MANO PROPIA EN LA PARROQUIA DE QUISAPINCHA EN LA COMUNIDAD DE CALGUASI EN EL PERIODO 2006”, del señor Byron Flores, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el H. consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 15 de septiembre 2011

.....
Dra. Tamara Carrillo

Tutora

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: “EL LINCHAMIENTO INDIGENA PROVOCÓ LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ACTOS DE LA JUSTICIA POR MANO PROPIA EN LA PARROQUIA DE QUISAPINCHA EN LA COMUNIDAD DE CALGUASI EN EL PERIODO 2006”, presentado por el señor Byron Flores de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA DE LA TESIS

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “EL LINCHAMIENTO INDIGENA PROVOCÓ LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ACTOS DE LA JUSTICIA POR MANO PROPIA EN LA PARROQUIA DE QUISAPINCHA EN LA COMUNIDAD DE CALGUASI EN EL PERIODO 2006” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 15 de septiembre 2011

EL AUTOR

.....
Byron Flores

C.I. 180222195-0

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de ésta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 15 de septiembre 2011

EL AUTOR

.....
Byron Flores

C.I.180222195-0

DEDICATORIA

Este trabajo realizado con esfuerzo, empeño y sacrificio, va dedicado a todas las personas que creyeron en mí y especialmente a mi padre que dio su vida para que este sueño se realizara, a mi madre que me apoyo durante la vida estudiantil, a mis hermanos que gracias a su ayuda fue que se logró esta tesis y para todas las personas que fueron vulnerados sus derechos a través de los linchamientos en los pueblos indígenas.

AGRADECIMIENTO

Todo mi agradecimiento al ser supremo mi Dios; que me dio y devolvió la vida, que ha sido muy bueno conmigo a pesar de mis falencias para con él, que nunca me abandona y esta junto a mí, guía mis pasos y me cubre con su bendición día a día.

A mi Padre, por haberme brindado todas las facilidades durante mi etapa de estudiante; por educarme desde pequeño con valores y principios, por luchar día a día en la carretera con un solo objetivo, el verme llegar hacer un profesional.

A mi madre, por todo el amor que me tiene, que está siempre junto a mi cuidándome y apoyándome en todo, por corregirme con sus delicadas y sabias palabras para llegar hoy a donde estoy y llegar hacer aún mejor en el mañana.

A mis Hermanos, por su compañía, amor, y comprensión que demuestra para conmigo en el día a día.

A los Doctores que supieron acogerme a pesar de ser un perfecto desconocido, y que a pesar del corto tiempo que llevo con ellos se han ganado mi cariño, consideración y respeto; por considerarme más que un ayudante o colega; un Amigo.

Mi gratitud a la Universidad Técnica de Ambato, por haberme permitido ser parte de ella.

Mi agradecimiento y gratitud a sus autoridades, maestros y tutor, por su invaluable ayuda y conocimientos transmitidos hacia mí, para la realización de la presente investigación.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PRELIMINARES	PAG
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del tutor.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Autoría de tesis.....	v
Derechos de autor.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Introducción.....	1
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Tema.....	3
Planteamiento del problema.....	3
Contextualización.....	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Análisis crítico.....	7
Prognosis.....	8
Formulación del problema.....	8
Interrogantes de la investigación.....	8
Delimitación del objetivo de investigación.....	8
Delimitación de contenido.....	8
Delimitación espacial.....	8
Delimitación temporal.....	9
Unidades de observación.....	9
Justificación.....	9
Objetivos.....	10
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos.....	10

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos.....	11
Fundamentación filosófica.. ..	12
Fundamentación sociológica.. ..	12
Fundamentación legal.. ..	13
Categorías fundamentales.. ..	18
Linchamiento indígena	18
Consideraciones del derecho consuetudinario y el derecho indígena.....	18
Aspectos generales de derecho consuetudinario.....	18
Comunidad.. ..	20
Comunero.. ..	20
Sanción	20
Causas civiles penales políticas.. ..	21
Formas de castigo.....	21
Evolución del derecho indígena	21
Fundamentos y principios del derecho indígena.....	24
Jurisdicción y competencia del derecho indígena.....	27
Diferencias entre el derecho positivo y el derecho indígena en el ecuador.....	29
Legitimidad de los pueblos indígenas	32
La constitución del estado y los derechos indígenas.....	32
Clases de penas y castigos a los que son sometidos los infractores en el ecuador.....	34
La justicia legal y la justicia Conmutativa y distributiva.....	37
Análisis de la seguridad jurídica en el ecuador actual.....	39
Justicia campesinas.....	40
Antecedentes... ..	40
Las organizaciones campesinas... ..	42
Tipología de organizaciones campesinas... ..	42
Comunidades campesinas.....	43
Formas organizativas creadas en el marco de la reforma agraria.....	45

Ejidos.....	45
Sindicatos y federaciones de trabajadores rurales y campesinos.....	46
Otras formas de organización local.....	48
Procedimientos.....	48
Legitimidad de los pueblos indígenas, la constitución del estado y los derechos indígena.....	49
El derecho internacional y la concepción colectivista de los derechos humanos.....	53
Declaraciones de derechos de los pueblos indios.....	55
Organismos nacionales de defensa de derechos indígenas.....	56
Organismos internacionales de defensa de derechos indígenas... ..	59
El sistema de las naciones unidas.....	59
Fondo de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas.....	60
Tratados entre los pueblos indígenas y los estados.....	60
La conferencia mundial de los derechos humanos.....	61
Decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo.....	61
Unesco.....	62
Organización internacional del trabajo (OIT).....	62
Convenio 169 de OIT.	63
Comisión interamericana de derechos humanos.....	63
Hipótesis.	64
Variables.....	64
Variable independiente.	64
Variable dependiente.	64

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO E INVESTIGATIVO

Modalidad de la investigación.....	65
Tipos de investigación.....	65
Universo de la investigación.....	66
Métodos técnicas e instrumentos de investigación.....	68
Métodos de investigación.....	68
Técnicas.	68
Instrumentos.....	68

Plan de recolección de datos.....	71
Plan de procesamiento de la información.	72

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Interpretación de datos y respuestas.....	73
---	----

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones... ..	87
Recomendaciones... ..	88

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos informativos.....	89
Tema.....	89
Antecedentes de la propuesta.....	89
Justificación... ..	90
Objetivos general.....	90
Objetivos específicos... ..	90
Análisis de factibilidad... ..	91
Política.....	91
Social.....	91
Económico.....	91
Género.	91
Fundamentación.....	92
Registró oficial.....	93
El pleno de la comisión legislativa y de fiscalización.....	94
Administración de la propuesta.....	98

Bibliografía...	102
Glosario...	106
Anexos.....	108

INDICE DE CUADROS

	PAG
CUADRO N° 1 Población.....	66
CUADRO N° 2 Operacionalización De Variables Independiente.....	69
CUADRO N°3 Operacionalización De Variables Dependiente.....	70
CUADRO N° 4 Procesamiento De Información.....	72
CUADRO N° 5 Matriz De Análisis.....	97
CUADRO N° 6 Recursos, cronograma y bibliografía y anexos.....	100
CUADRO N° 7 Prevención de la evaluación.....	101

INDICE DE GRAFICOS

	PAG
GRAFICO N°1 Árbol Del Problema.....	6
GRÁFICO N°2 Supra ordenación Y Subordinación De Variables.....	15
GRÁFICO N°3 Constelación De Ideas De La Variable Independiente.....	16
GRÁFICO N° 4 Constelación De Ideas De La Variable Dependiente.....	17

RESUMEN EJECUTIVO

La serie de linchamientos producidos en el País con la imposibilidad de la intervención de los administradores de Justicia y del Estado se ha necesario el estudio de la aplicación de los castigos y sanciones que imponen la justicia indígena a través de sus comunidades, han sido tan graves los delitos que se han cometido en estas comunidades pero por la independencia de la administración de Justicia dada por nuestra Constitución a estos grupos, y la poca lucidez de las autoridades de estas comunidades han provocado la violación de los derechos fundamentales de los seres humanos, así como también los derechos al debido proceso, ya que por un lado encontramos a la parte ofendida a quien se le conforma su desgracia por la humillación, el castigo , los latigazos y en casos extremos la incineración de vivos, es decir que al proceso aplican la pena de muerte que no se encuentra contemplada en nuestra norma suprema, los linchamientos van más allá de la razón y del sistema jurídico ecuatoriano.

Es así que para realizar un análisis de la realidad actual y con caso concretos se hace necesario mencionar que en el año 1999 en la provincia de Cotopaxi (Cachi), siete fueron muertos, 3 quemados al igual que en nuestra Provincia Tungurahua siete apresado, 2 maltratados y un muerto, enfrentándonos la dramática suerte de los delincuentes de estos sector sufren por la vulneración total de sus derechos.

Sin embargo los linchamientos tienen lugar tanto en las ciudades como en el campo; ocurren entre los ciudadanos blancos mestizos y la población indígena. Más aún, al revisar la prensa, se tiene la impresión de que estos actos grupales de violencia pública (en una doble connotación: por el lugar de realización y la colectividad de personas que lo practica) ocurren a escala nacional y obedecen a un cierto efecto mimético de repercusión: reverberan y remodelan la imaginación colectiva. Surten de ejemplo e instituyen una modalidad de justicia que se impone por acción particular.

INTRODUCCIÓN

Conforme un arduo trabajo investigativo pongo en consideración el presente informe final que se encuentra estructurado por seis capítulos que de forma secuencial han ido estableciendo de manera general una visión concreta del problema social encontrado ya que los linchamientos ocasionados por mano propia no puede está inmersa en la aplicación de nuestra legislación ecuatoriana

El primer capítulo al que se denomina El PROBLEMA se plantea de manera analítica las situaciones y preferencias de los ciudadanos para la solución de sus conflictos dejando atrás la administración de justicia ordinaria e inclinándose a medios alternativos para hacer cumplir sus pretensiones conforme encontramos el problema, buscamos de forma real delimitándolo en tiempo y espacio para poder ser indagado, después de la clarificación del mismo planteamos los objetivos, tanto el general como el específico que nos permitió encaminar a la sustentación de nuestra propuesta a fin realizar un análisis sobre el linchamiento o de la administración de justicia indígena.

En el segundo capítulo denominado MARCO TEÓRICO, se establece fuentes bibliográficas, revistas, conferencias y comentarios de especialistas en los temas de justicia indígena a fin de dar un sustento científico en las teorías y principios en el sistema formal ecuatoriano, aquí encontramos temas tales al derecho consuetudinario, los operadores de justicia, la justicia indígena y la justicia campesina entre otros temas que viabilizan el trabajo investigativo.

El capítulo de la METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN se encuentra el capítulo tercero, donde tenemos la modalidad de la investigación que fue utilizada tanto la modalidad cualitativa como cuantitativa, en donde palpamos las problemas que acarrearía los continuos linchamientos en los ciudadanos produciendo la vulneración de los derechos humanos.

En cuanto al Capítulo IV denominado ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS trabaje en la tabulación y el análisis de las encuestas que aplicamos, de manera que pudimos ver el descontento del pueblo ecuatoriano sobre este problema social que tiene una serie de trastornos jurídicos.

Capítulo V conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES se adentra brinda una síntesis de la investigación que nos permite diferenciar directamente el problema, encasillarlo y proponer la posible solución en mayor parte

El Capítulo VI, de la PROPUESTA donde señalo necesidad de establecer y concientizar a todos los órganos encargados de la administración de justicia que conforme a los diferentes cuerpos legales en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Justicia indígena de manera que los habitantes del Ecuador en búsqueda de seguridad colectiva dejando atrás las juntas del campesinado y la justicia indígena para resolver conflictos, retomando y privilegiando a los derechos humanos

CAPITULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

En el Ecuador se viene originando uno de los errores más comunes y es el de confundir a la justicia por mano propia o linchamiento con lo que respecta a la Justicia Indígena, ya que existe una norma establecida que protege a los pueblos indígenas, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y como también los Tratados Internacionales. Para la asambleísta Lourdes Tiban en su libro Jurisdicción Indígena en la Constitución manifiesta: Que para muchos de la sociedad no indígena, el termino Justicia Indígena son utilizados para equivocadamente referirse a compáralos con los linchamiento, salvajismos o la aplicación de sanciones inhumanos que atentan con los derechos universales, ya que para los pueblos indígenas es una forma de resolver y solucionar conflictos a través de sus autoridades, mediante la aplicación de medidas conciliadoras en algunos casos o ejemplificadoras en otros, se establece la armonía colectiva.

En el sistema indígena no existe la pena de muerte. Las sanciones tienen un sentido económico y comunitario muy concreto, sin embargo, en la práctica ocurre que muchas veces los procesos judiciales comunitarios no llegan a las instancias tradicionales, porque los indígenas no confían en el sistema del estado, porque saben que los culpables van a la cárcel, al mes de estar libres y vuelven a cometer el mismo delito.

La justicia indígena es el término más desprestigiado por las múltiples y tergiversas interpretaciones que han hecho respeto al tema. Se ha dicho que es una forma de ejercer justicia por mano propia, que es la práctica de los linchamiento, es una justicia vengativa y rencorosa, como lo que manifiesta la Ley de Tailand, ojo por ojo, diente por diente, etc.

Para los pueblos y nacionalidades la justicia indígena no encaja en ninguna de estas apreciaciones. La justicia Indígena supone reconocer la aplicación de estas normas y

procedimientos propios o el ejercicio de la jurisdicción indígena que la autoridad propia realizada para resolver un conflicto interno dentro de su territorio.

Los linchamientos han sucedido desde hace muchos años y a nivel nacional, especialmente donde el Estado no actúa o está ausente. Según estadísticas del Centro de Documentación de CEDHU (1991-2008), este fenómeno ha ocurrido, principalmente, en sectores urbanos o rurales con presencia de población mestiza, en Tungurahua, Pichincha, Manabí, Cotopaxi, y especialmente familiares de los afectados, es decir, no ocurren solo en las comunidades como se quiere hacer creer.

Indudablemente al ser un tema no tan fácil de entender requerirá de mucha sensibilidad, apertura y compromiso para lograr acuerdos y establecer mecanismos eficientes y eficaces que destierren las prácticas atentatorias a la vida de las personas.

Meso

En la provincia de Tungurahua se ha dado una confusión sobre la justicia indígena en la cual se va dando una arbitrariedad confundiéndola como una forma de enmienda en el país como es el linchamiento, salvajismo u otra clase de sanciones inhumanas.

Pero en la realidad para las comunidades indígenas tienen el criterio de que es una forma rápida y decisiva para solucionar los conflictos dentro de la comunidad como fuera de ella, como la aplicación de medidas de conciliador y de escarmiento para los miembros de la comunidad, para ello se basan en las propias costumbres, procedimiento establecidos por ellos y por sus ancestros.

De acuerdo a sus principios las sanciones aplicadas con el objetivo de que el individuo que ha cometido un delito puede reconocer su falta, enmendar su error y no volver a repetirlo en el futuro. Como explica la idea no es llenar el país de cárceles indígenas, sino que las personas aprendan a comportarse de acuerdo a los parámetros aceptados dentro de la comunidad.

Si bien la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 171 reconoce el derecho de las autoridades indígenas a administrar justicia de acuerdo a sus normas.

Para que los indígenas recurran a esta forma de justicia como es la indígena, se da por las causas que los mismo establecen, así como manifiestan que el régimen ordinario es muy costo; carece de eficacia y sobre todo es corrupta, por tal motivo en ellos prevalece su cultura, encerrándose en ella las formas propias de corregir las faltas de los miembros de sus comunidad.

El contexto y el reconocimiento de este sistema Jurídico de los pueblos indígenas se hallan establecidos en la Constitución del Ecuador y el Convenio 169 de la OIT y demás Órganos Internacionales.

Micro

La investigación se realizará en la comunidad de Calguasi de la parroquia de Quisapincha del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, que se encuentra ubicada a 12 kilómetros al occidente de la ciudad y la provincia ya mencionada, cuenta con aproximadamente con 12.400 habitantes.

En la parroquia Quisapincha está dividida en muchas comunidades en las cuales una de ellas es tomada como referencia para el trabajo de investigación como es la comunidad de Calguasi, donde la cual sus habitantes se dedican a la agricultura, ganadería con una población aproximada de 1300 habitantes.

Cabe señalar en esa comunidad existe un mayor número de casos de linchamiento que violan los derechos humanos de las víctimas ya que los dirigentes de la comunidad para proceder a la entrega a la autoridad competente para que sean juzgado por la justicia ordinaria, en varias ocasiones procede el castigo físico que viene a ser TOMAR LA JUSTICIA POR PROPIA MANO. Ya que manifiestan que no quieren que ninguna Autoridad intervenga en la forma de aplicar su justicia, ya que con esta forma de aplicación se dará a conocer que la persona que ingrese a su comunidad y realice actos ilícitos, ilegales, será quemado, linchado e inclusive perderá la vida, como textualmente manifiestan los miembros de dicha comunidad.

Árbol del Problema

Efectos

Causas



Gráfico N° 1

Elaborado por: **Byron Flores**

ANÁLISIS CRÍTICO

Para el análisis de este tema se ha encontrado una variedad de causas que produce el linchamiento indígena como tenemos la violación de las costumbres de cada una de las comunidades donde cometen delitos que pueden ocasionar inestabilidad a las personas afectadas, con mayor frecuencia se realiza un delito como por ejemplo el de abigeato ya que dicen que las autoridades como jueces y demás personas encargadas para la aplicación de la Justicia no han hecho nada para dar solución a este fenómeno y ellos han tomado la decisión de ejecutar la Justicia por sí mismos.

Otra causa de que se genere este fenómeno es que la mayoría de los comuneros no conocen la Ley y creen que aplicar ellos mismos es bueno, ya que existe desconocimiento y no saben dónde acudir para denunciar estos actos, lo cual acuden al presidente de la misma siendo este el encargado de efectuar las investigaciones correspondientes con el patrullaje o realizando rondas para así lograr capturar a los sospechosos.

Luego que se llega a capturar a los sospechosos de los delitos, son presentados por los dirigentes a toda la comunidad donde luego se reúnen y llegan a la conclusión que deben ser castigados por la comuna, en donde se realiza un proceso minucioso para llegar a la conclusión del castigo, donde al producirse se lo ejecutara por medio de las personas de buena reputación, los afectados, familiares y miembros de la comunidad. Se da el castigo y de ahí proceden a tenerlo bajo su custodia y son entregados a las autoridades competentes para que ellos realicen los procedimientos penales, para que reciban una sanción por el delito cometido.

Los efectos acarreados en este problema de investigación son que la víctima recibe daños físicos como psicológicos inclusive pueden ocasionarle hasta la muerte, por tanto maltrato recibido por parte de los afectados.

Así mismo esta clase de linchamiento indígena puede ocasionar problemas en los miembros de la familia del sospechoso porque algunas veces se pueden estar sometiendo a un castigo a una persona que es inocente es aquí donde se viola el derecho para poder demostrar su inocencia, como también su derecho a un juicio Justo y poder defenderse.

PROGNÓISIS

Conforme al desarrollo de este proyecto de investigación se ha hecho necesario observar si se sigue dando actos de linchamiento a nuestra sociedad, para tratar de evitar que se regrese a los tiempos de barbarie, que son primitivos y no se ajusta a la realidad de la composición jurídica, social y constitucional del Ecuador como también de las normas constitucionales.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿El linchamiento indígena provocó la violación de los derechos humanos en los actos de justicia por mano propia en la parroquia de Quisapincha en la comunidad de Calguasi en el periodo 2006?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACION

1. ¿Por qué se da los actos de linchamiento indígena?
2. ¿En qué casos se aplica a la justicia por mano propia?
3. ¿Qué normas se debe contemplar para evitar el linchamiento Indígena?

DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

DELIMITACIÓN DE CONTENIDO

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Derecho Constitucional

ASPECTO: Justicia por mano propia

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se realizará en la comunidad de Calguasi, parroquia Quisapincha en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo de investigación se ejecutará, durante los meses de Enero a Julio del 2011.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

Autoridades de la Parroquia de Quisapincha

Dirigentes de la Comunidad

Habitantes de la Comunidad

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación involucra una misión específica de que no se vuelva a producir uno de estos linchamientos en ninguna de las comunidades indígenas del país.

Se ha observado que en la comunidad y la parroquia sus dirigente al requerir de sus criterios para analizar este suceso se pronuncia de una forma muy aceptable y concreta para que no se vuelva a dar el linchamiento, en ninguna de las comunidades que se establece en el territorio nacional.

Buscando una solución específica dentro de este campo, se llega a la conclusión de que todas las comunidades del territorio patrio, se deben concientizar y valorar la vida de otras personas, porque esto puede acarrear la muerte de personas que son cruelmente castigadas y produce especialmente al violación de los derechos que las personas tenemos establecidos en la Constitución como es de defender y sobre todo un juicio justo.

La presente investigación es factible porque se cuenta con los elementos humanos como son los dirigentes de la parroquia y de la comunidad como también los pobladores de la parroquia, en la cual está planteada la expectativa del este trabajo.

Es importante la investigación este problema, pues los referentes o los resultados ayudaran a no sólo a los dirigentes de la comunidad sino también a los miembros de la misma porque podrán ver hasta dónde se debe aplicar la justicia indígena y que magnitud va a tener esta y los daños que genere a toda persona.

Para ello se requiere también la consulta de libros y especialmente de la constitución donde no reconoce el linchamiento indígena sino las normas en donde debe basarse la Justicia Indígena para la mejor aplicación como son las normas internacionales.

Por ello, se requiere plantear las estrategias para llegar a una solución rápida y tratar de evitar que se genere más linchamientos indígenas.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Estudiar los actos de linchamiento en la comunidad de Calguasi de la parroquia de Quisapincha.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer las formas utilizadas para que se generen el linchamiento indígena.
- Determinar los casos en los que se aplica la justicia por mano propia
- Plantear una alternativa de solución para que no se genere más el ajusticiamiento indígena

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Realizando un recorrido por las principales bibliotecas de las universidades para saber si existe una tesis con el tema “El Linchamiento indígena provocó la violación de los derechos humanos en la parroquia de Calguasi en el año 2006”, una vez revisadas las mismas comprobamos que no existe ninguna con ese tema, razón por la cual desarrollaré ésta en base a las siguientes documentaciones encontrada en las principales bibliotecas de la ciudad de Ambato como es la biblioteca virtual del Consejo Provincial, la biblioteca del Instituto Superior Bolívar y de la Universidad Técnica de Ambato, donde existe información muy importante para realizar la investigación de este tema.

Otro medio de investigación son las entrevistas realizadas a los miembros de la comunidad como también una parte de la población de la parroquia de la Quisapincha que aportaron con información valiosa para llegar a una solución concreta de este problema.

Como referente bibliográfico, la investigación se basará en los libros encontrados en la Universidad Técnica de Ambato, Manual Administración de Justicia Indígena en el Ecuador, como también los reportajes emitidos por los diarios del centro país así como nacionales, revistas publicadas por diferentes órganos por los dirigentes de la comunidad como también sus normas, estatutos, reglamentos de la comunidad y aportes de la autoridad competente como es el Teniente político y además de la Junta Parroquial.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El paradigma de la investigación es crítico-propositivo como para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales y es propósito cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativas de solución en un clima de actividad, eso ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos.

FUNDAMENTACIÓN SOCIOLOGICA

La investigación se encuentra fundamentada en la teoría dialéctica de materialismo histórico donde se encuentra el constante cambio y transformación e la sociedad hacia el desarrollo y progreso. Todo ser humano alcanza la transformación hacia la trascendencia en tiempo y en el espacio.

La sociedad es producto histórico de la interacción social de las personas que es el proceso reciproco que obra por medio de dos o más factores sociales dentro del marco de un solo proceso bajo ciertas condiciones de tiempo y lugar, siendo el aspecto económico un factor determinante.

Las relaciones humanas se basan en metas, valores y normas, su carácter y sustancia son influidas por formas sociales dentro de la cuales tienen efecto las actividades del ser humano en la vida familiar y laboral.

Vivimos en una época de transformaciones muy radicales de gran velocidad e incertidumbre, en el contexto de una progresiva globalización de los mercados, creciente disponibilidad de nuevos conocimientos, instantaneidad de las comunicaciones y una mayor toma de conciencia respecto a las consecuencias de la forma de desarrollo basado en la depreciación de los ecosistemas.

La existencia de estos procesos de alcance universal conlleva a la planetarización de las manifestaciones culturales, sociales y al debilitamiento de las identidades nacionales.

Este enfoque favorece a la comprensión y explicación de los fenómenos sociales como esencia del vínculo familiar- aprendizaje con el afán de interrelación transformadora.

Además por ser comprometida con valores esenciales del ser humano, la investigación actual será eminentemente participativa. Optarnos por una pedagogía integral y comprometida con el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El trabajo de investigación de sustentará en la Constitución del Estado que dice la justicia indígena en el Art. 171 lo siguiente: Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en ins internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Como también los dispone la Declaración de las Naciones Unidas de 1996 en su Art 27 menciona: El derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas a disfrutar de su propia cultura, a la prevención de las costumbres y tradiciones legales.

La ratificación del Convenio de 169 de la OIT, en su art. 8 numerar 1 dice: Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

En su numeral 2 del mismo artículo dice: dichos pueblos deberán tener el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos humanos internacionales reconocidos. Siempre que sean necesarios, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la ampliación de este principio.

En el art. 9 numeral 1 dice: en la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos.

SUPRAORDENACIÓN Y SUBORDINACIÓN DE VARIABLES

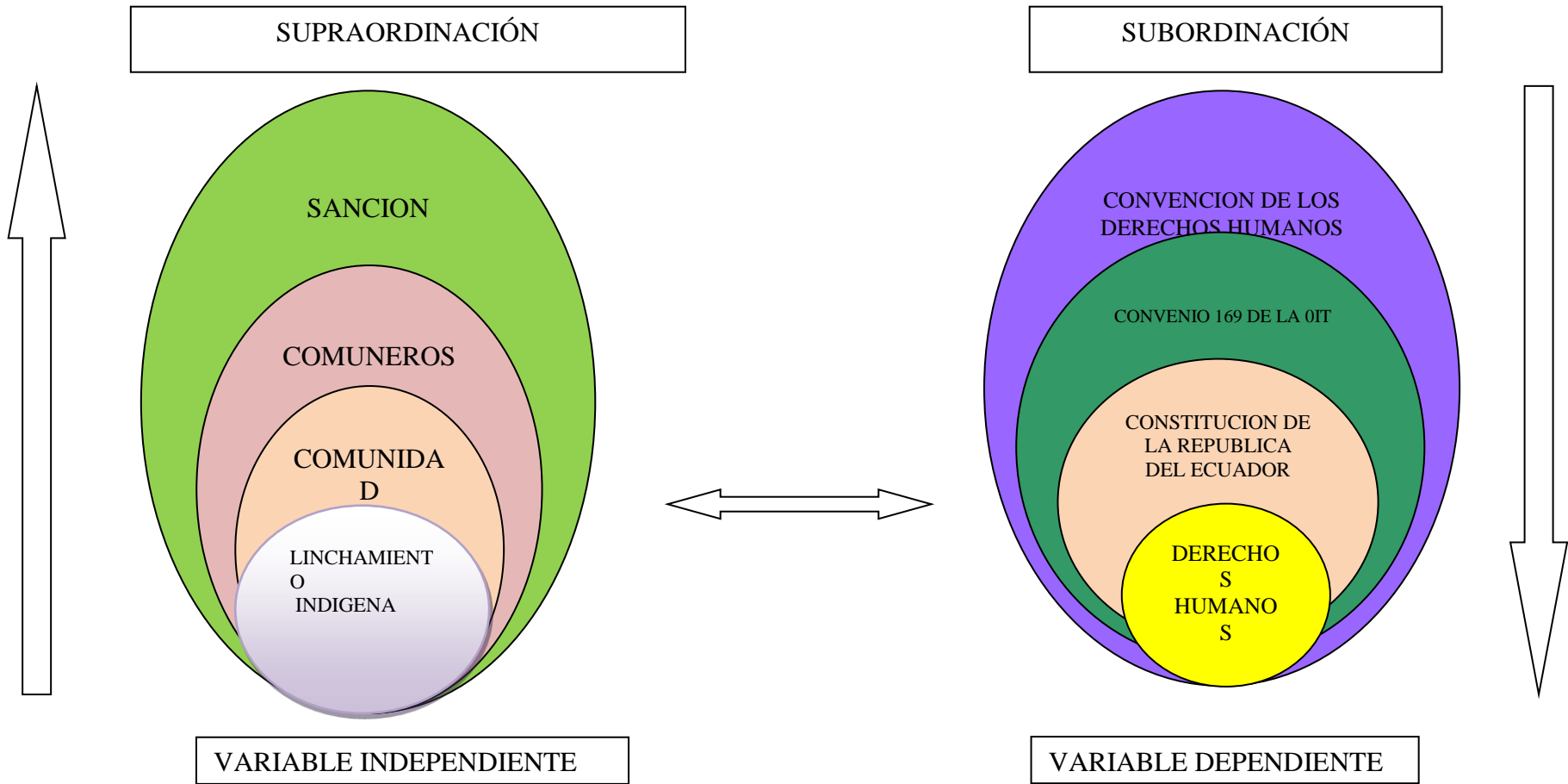


Gráfico N° 2

Elaborado por: Byron Flores

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

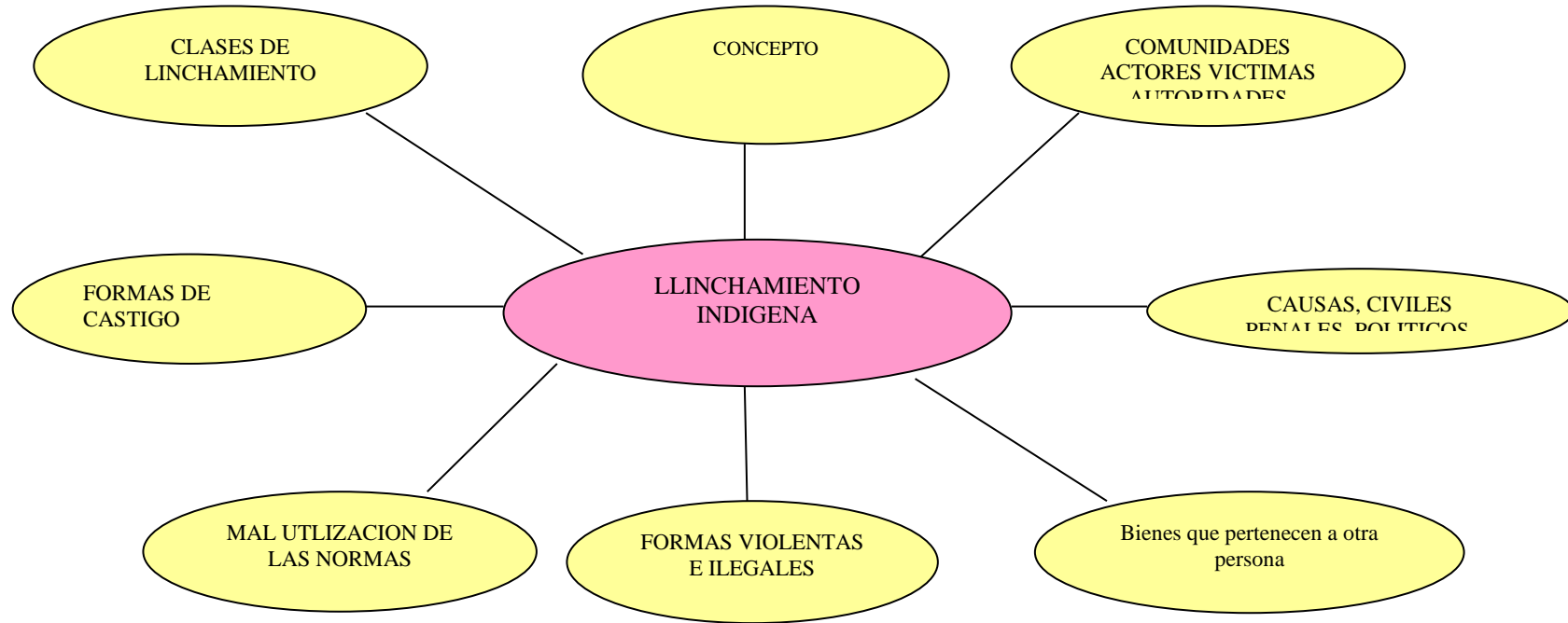


Gráfico N° 3

Elaborado por: Byron Flores

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE



Gráfico N° 4

Elaborado por: **Byron Flores**

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

LINCHAMIENTO INDIGENA

CONSIDERACIONES DEL DERECHO CONSUECUDINARIO Y EL DERECHO INDÍGENA

ASPECTOS GENERALES DE DERECHO CONSUECUDINARIO

Toda sociedad desde que se establece, rige su comportamiento en base a un conjunto de normas de observancia general. Estas normas a las que hacemos alusión emergen progresiva y espontáneamente con nítidos caracteres jurídicos que las hacen imperativas en el grupo social de su procedencia. El derecho consuetudinario, también llamado usos y costumbres, es una fuente del derecho. Son normas jurídicas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente en el tiempo en un territorio concreto. Tienen fuerza vinculante y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de derecho escrito.

También se le considera un sistema jurídico, como lo son el Derecho continental y el Common law. Incluso en algunos países coexiste con ellos. Un ejemplo de esto es la Constitución no escrita de Inglaterra cuyas fuentes de derecho las podemos encontrar en los grandes textos históricos como la Carta Magna (1215), la Petición de Derechos (1628), el Habeas Corpus (1679), el Bill of Rights (1689) y el Acta de Establecimiento (1701).

Los orígenes del Derecho Consuetudinario se entierran en los mismos orígenes de lo que entendemos por sociedad. Sin embargo, la doctrina actual ha logrado identificar dos elementos imprescindibles para que una conducta califique como costumbre y tenga efectos jurídicos: Sólo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad. Se debe tener en cuenta que cuando hablamos de comunidad, lo hacemos en el sentido más estricto posible, aceptando la posibilidad de la existencia de comunidades pequeñas. Así mismo esta “Conducta debe ser una que se repite a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad. Difícilmente se puede considerar

costumbre una conducta que no tiene antigüedad, una comunidad puede ponerse de acuerdo en repetir una conducta del día de hoy en adelante pero eso no la convierte en costumbre, la convierte en ley”. (ITURRALDE, Diego, Movimiento Indio, Costumbre Jurídica y Usos de la Ley, México 1990)

Todos los miembros de una comunidad, deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regulaba la vida de la comunidad. En ese sentido, es claro que existen conductas cuyo uso es generalizado y muy repetitivo pero que no constituyen costumbre en tanto no tienen emparejado el concepto de obligatoriedad. Eso diferencia al derecho de la moral y la religión.

Solo con la confluencia de estos dos elementos es que podemos considerar que nos encontramos frente a una costumbre como fuente de derecho, es decir, fuente de derechos y deberes. El Derecho Consuetudinario, también es el sistema jurídico normativo que rige la convivencia y el ordenamiento de las comunidades indígenas, los mismos que están debidamente protegidos por la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales, tanto el derecho positivo, así como el derecho adjetivo reconoce la primacía del derecho consuetudinario al momento de poner en movimiento el sistema de justicia en los pueblos originarios. En los Estados Unidos que tiene un sistema jurídico sólido y que su sistema judicial es debidamente respetado, también implementa con éxito su derecho consuetudinario, conocido allá como el Sistema Common Law, donde los usos y costumbres tiene debida primacía.

Nuestra información del derecho, nos ha permitido conocer de cerca la importancia que tiene el seguir defendiendo y proteger el Derecho Consuetudinario de los pueblos, por lo que se puede entender la reacción de la población indígena sobre el ejercicio de sus derechos, pero de ninguna manera puedo desconocer de la importancia en valorar la cosmovisión del hombre indígena, y que a su sabio entender son los únicos que pueden convivir en armonía con el medio ambiente y culpan a otros de haberse accidentado para depredar su medio de vida.

El Derecho Consuetudinario, reconoce la liberación jurídica de determinados territorios donde la administración se ejerce al sabio entender de quien dirige la comunidad, por ello es importante que todos orientemos nuestros esfuerzos en seguir valorando la importancia de este derecho.

COMUNIDAD

Una **comunidad** es un grupo o conjunto de individuos, seres humanos, o de animales que comparten elementos en común, tales como un idioma, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, edad, ubicación geográfica (un barrio por ejemplo), estatus social, roles. Por lo general en una comunidad se crea una identidad común, mediante la diferenciación de otros grupos o comunidades (generalmente por signos o acciones), que es compartida y elaborada entre sus integrantes y socializada. Generalmente, una comunidad se une bajo la necesidad o meta de un objetivo en común, como puede ser el bien común; si bien esto no es algo necesario, basta una identidad común para conformar una comunidad sin la necesidad de un objetivo específico.

En términos de administración o de división territorial, una comunidad puede considerarse una entidad singular de población, unaman comunidad, un suburbio, etc.

La participación y cooperación de sus miembros posibilitan la elección consciente de proyectos de transformación dirigidos a la solución gradual y progresiva de las contradicciones potenciadoras de su autodesarrollo.

COMUNERO

Es el término indicado por ley para identificar al sujeto individual que forma parte de una comunidad agraria, el cual tiene derecho a las tierras del repartimiento y a disfrutar de los bienes de uso común. La calidad de comunero se adquiere legalmente por ser miembro de un núcleo de población campesina, que de hecho o por derecho guarda el estado comunal.

SANCION

Si bien se privilegia la prevención de las infracciones al orden social y de presentar el ilícito se corrige con consejos, sin embargo a veces simbólica y en otras referentes dependiendo de la falta de la gravedad en efecto existen normas correctivas mediante un sistema de sanciones que en general procura de volver el equilibrio social imperante en la comunidad aclarando que es un sistema donde se privilegia el saneamiento espiritual.

CAUSAS CIVILES PENALES POLITICAS

En las causas civiles se dan los linchamientos en problemas entre las comunidades estas son como el paso del agua, servidumbres, deudas entre los comuneros, los linderos de los terrenos en las comunas ente los principales que se dan en la actualidad.

Las causas penales se dan por los accidentes de tránsito, brujería, delitos contra la propiedad, abigeato, chismes entre otros que los comuneros lo solucionan a través de reuniones entre los actores y los ofendidos

Las causas políticas son principalmente por la falta de respeto a las autoridades de la comunidad, las impugnaciones de los resultados por las autoridades y las resoluciones administrativas.

FORMAS DE CASTIGO

Las formas de castigo que se emplea en el linchamiento es de acuerdo a la infracción cometida en la comunidad es decir que los mas dados en la historia de los linchamientos es el del baño con agua fría a altas horas de la noche, acompañada de latigazos de ortiga y esto se lo realiza en presencia de toda la comunidad y los ofendidos por la razón de que les quede un ejemplo de lo que les puede pasar a los miembros de la comunidad para que no hagan lo mismo.

EVOLUCIÓN DEL DERECHO INDÍGENA

En la Colonia el problema indígena tuvo un tratamiento a partir de la concepción de la propiedad privada y las formas de asociación. Los resultados se reflejaron en su pérdida de capacidad como sujetos de derecho, y aún de persona.

En la república heredó la concepción tutelar de la colonia por lo que en los primeros años su situación no varió. En la época del liberalismo se asumió una imagen más bien etnicista, reflejada en la legislación de amparo a la pobreza. En la década que va de los 30 a los 70, se asumió una concepción economicista que asimilaba campesinos a indígenas y amparaba un tratamiento marcadamente sectorial.

En la década de los 90s, algunas condiciones variaron. Los indígenas ecuatorianos centraron sus demandas en sus derechos de identidad, participación y representatividad

política: territorialidad, autonomía, cultura, religiosidad; educación bilingüe, la administración de sus propios recursos, el ejercicio de la autoridad tradicional y de sus derechos intelectuales colectivos. El oficialismo político, de su lado, forzado por un escenario de pérdida de legitimidad política y crisis económica, así como por la presión de las organizaciones se vio avocado a dar respuestas a muchas de estas demandas, incorporándolas en la Carta Constitucional.

Los derechos indígenas reconocidos en la Constitución representan la concreción de un largo proceso de debate y confrontación social que ha venido ocurriendo tanto en el contexto nacional como en el internacional.

Las reformas de la Asamblea Nacional Constituyente a la Norma Suprema del Ecuador reflejan un nuevo entendimiento de los derechos humanos. Concentra en un solo Título todos los derechos, garantías y deberes. Un derecho sin una garantía para su ejercicio es inexistente y un derecho viene, necesariamente, aparejado de un deber.

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afro ecuatorianos entienden que para enfrentar el estado de exclusión y discriminación en que se han encontrado durante la historia estas poblaciones, no es suficiente el reconocimiento internacional de los derechos humanos universales, ni la mera igualdad formal frente a la ley; se requiere el establecimiento de derechos de pueblos y colectividades.

Los derechos colectivos o derechos de los pueblos nacen a favor de una pluralidad de personas. Se caracterizan porque frente a su violación, todos son titulares de derechos, no como individuos aislados sino como miembros de una colectividad y sus beneficios son indivisibles entre todo el colectivo demandante.

Las comunidades y pueblos indígenas no son simples organizaciones, representan una realidad histórica y dinámica, caracterizada por elementos objetivos y subjetivos que no se reducen simplemente a un ámbito de asociación. Se nace indígena y se pertenece a una cultura. Esto conlleva a que la comunidad, como sujeto, puede ser titular de derechos humanos.

La Constitución de 2002 acoge el Convenio 169 de la OIT, en la sección de los derechos de los pueblos indígenas y acepta su autodefinición como nacionalidades de raíces ancestrales.

Los derechos de identidad reconocen la potestad de los pueblos indígenas para mantener, desarrollar y fortalecer sus prácticas y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico; conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad; así como el derecho a no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras, y a usar símbolos y emblemas que los identifiquen.

Los derechos económicos y de propiedad están relacionados a la conservación de la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, las mismas que son inalienables, inembargables e indivisibles; a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita; el derecho a la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales, a su valoración, uso y desarrollo.

Los derechos de participación tienen que ver con la facultad que el Estado otorga a los pueblos indígenas para participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen. Permite formular prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales con un adecuado financiamiento del Estado.

El derecho indígena, difícilmente será compatible a la legislación ordinaria, por cuanto son dos sistemas diferentes, producto de procesos históricos distintos y dos concepciones del mundo diferentes. Sin embargo, en las condiciones actuales de la sociedad se vislumbra la necesidad imperiosa de impulsar un proceso de fortalecimiento de la interculturalidad y del reconocimiento de la diversidad social, cultural y regional; así como la tarea urgente de armonizar la legislación nacional y el sistema jurídico. Para ello es preciso implementar los mecanismos adecuados a fin de

recopilar y sistematizar las normas del derecho indígena, como un aporte a la innovación del sistema jurídico y la redefinición del Estado uninacional.

En esta dirección, el movimiento indígena ha realizado importantes contribuciones, entre ellas, la propuesta a la reforma Constitucional, en lo que hace relación a los derechos colectivos, cuyo contenido versa sobre algunos derechos de los pueblos indígenas y afro ecuatorianos. Sin duda, esta propuesta y debate posibilitarán la ubicación exacta del derecho indígena en el marco de la legislación nacional. El escenario de la realidad nacional, que tiene el carácter de pluricultural, multilingüe, nos obliga a deducir la necesidad del establecimiento de la pluralidad jurídica, teórica y práctica en el país.

Varias son las razones por la que es importante el estudio y conocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, en primer lugar, porque el derecho consuetudinario es considerado como una parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo, por lo que su estudio es un elemento fundamental para mejor conocimiento de las culturas indígenas. En segundo lugar porque junto a la lengua, el derecho consuetudinario o no constituye un elemento básico de la identidad étnica de un pueblo, nación o comunidad.

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO INDÍGENA

Después de haber realizado un análisis sobre la evolución e historia del derecho indígena, se convierte necesario involucrar este derecho con el valor que representa a nivel axiológico de la norma fundamental, esto es, un elemento propio del Estado de Derecho, vale decir es la voluntad, el interés, la necesidad, la decisión y la acción de la norma fundamental y es también el mandato, la prohibición, la permisión y el derecho.

Los principios son mandatos de optimización, ordenan que algo deba ser realizado en la mayor medida posible, teniendo en cuenta las posibilidades jurídicas y fácticas.

Cuando la Constitución asume como principio la multiétnicidad y pluriculturalidad, está ordenando al Estado actuar de una manera especial y particular con los ciudadanos que ostentan una condición étnica y cultural determinada. Significa que en una situación determinada, si para la población en general algo es válido y aplicable, para la

población indígena o afro ecuatoriana puede que no lo sea por su condición cultural y étnica.

La categoría de principio del derecho a la diversidad étnico-cultural es fundamental en la labor interpretativa en el derecho indígena, pues el operador jurídico deberá considerar que entre los principios relevantes para la decisión iusfundamental se contará no sólo con los principios que están referidos a los derechos individuales, sino también con aquellos que tienen por objeto bienes colectivos.

Nuestra Constitución asume la igualdad proporcional al establecer principios y normas que sustentan tratos diferentes para los grupos vulnerables (niños, discapacitados, tercera edad, mujeres embarazadas) y para los pueblos indígenas. Ciertamente que el trato diferente que se da en uno y otro caso es distinto. La diferenciación en el primer caso tiene que ver con lo que se denomina "política de discriminación positiva", mientras que la diferenciación en el segundo caso tiene que ver con el otorgamiento de facultades autonómicas como medio para garantizar la diferencia cultural y étnica.

Desde nuestra realidad como sociedad ecuatoriana y desde los preceptos Constitucionales, es posible plantearnos la armonización jurídica entre la legislación ordinaria y el derecho indígena, desde la misma aplicación y ejercicio del derecho Constitucional.

Los principios son metanormas, es decir, reglas orientadoras para el conocimiento, la interpretación y la aplicación de las restantes normas jurídicas. Constituyen fuente normativa, es decir, fuente a la que tiene que remitirse el ordenamiento jurídico. Representan una dimensión axiológica, como axiomas o postulados éticos que deben inspirar todo el ordenamiento jurídico.

Existen varios principios que regulan el derecho indígena, considerando que el más importante es el principio de pluralidad jurídica, a fin de ofrecer algunas reflexiones sobre su relación con la jurisdicción indígena y con los problemas para su ejercicio y su reconocimiento, en el complejo proceso hacia un nuevo orden jurídico que exprese la pluriculturalidad.

Es común que el discurso desde el Estado plantee que las normas de derecho indígena deben "armonizarse" con la Constitución y, con ello, el mensaje implícito es que la carga de la armonización corre a cuenta de los conceptos sustantivos del derecho indígena. Por ejemplo, para no afectar o contradecir al orden jurídico, no hablamos de jurisdicción para pueblos indígenas sino de "sistemas normativos" o de "consideración de usos y costumbres al dictar resoluciones jurídicas". De esta manera, la "armonización" consiste en reducir la jurisdicción indígena a la simple resolución de asuntos menores, "el robo de gallina" al que hemos hecho mención en otros trabajos. (DIVERSIDAD CULTURAL Y SISTEMA PENAL, Necesidad de un abordaje multidisciplinario. Silvia Rodríguez.)

En síntesis, armonizar para trivializar, cuando normalmente la armonización no se hace en los principios constitucionales sino en su reglamentación. Es clara la resistencia a ubicar al derecho indígena como una suerte de derecho constitucional de la pluriculturalidad. Una concepción así llevaría a revalorar a la pluriculturalidad misma, rebasar su sentido "folklorista" restringido, que en materia de "costumbres" pretende enlistarlas, "codificarlas" como antes se hacía con las fiestas o los trajes, promoviendo ahora una variante que podemos considerar "folklorismo jurídico". (GARCIA Fernando. "Formas indígenas de administrar justicia". 1ra. Edición imprenta DIAPERGRAF. Quito 2002)

Resulta necesario precisar en qué consistiría este principio y cuál sería su relación con la jurisdicción indígena. El asunto no es trivial, debemos abordarlo o en todo caso intentar su precisión toda vez que puede tocar extremos. Si lo asumimos como el reconocimiento a tantos ordenes jurídicos como pueblos indígenas existen, estamos presuponiendo que la relación de los pueblos indígenas con el orden jurídico nacional es en todos los casos impuesta y que su ideal es vivir en sus dinámicas internas con escaso o nulo contacto con el orden jurídico nacional.

Es necesario enfatizar que tratándose del orden jurídico de la pluriculturalidad, estamos frente a un proceso político que expresa al movimiento de los pueblos indígenas y a sus reivindicaciones en materia de reconocimiento de derechos anteriores a la creación misma del Estado. Al mismo tiempo, nos encontramos ante el desafío de cuestionar los principios del orden jurídico excluyente de la diversidad que cada vez más crecientemente demanda de nuevas categorías y conceptos, también, dicho sea de paso,

demanda de todos, del conjunto de la sociedad una profunda transformación ética e ideológica que nos permita combatir las múltiples caras de la discriminación hacia los pueblos indígenas e incluso de racismo, del cual hemos sido partícipes. Es el caso de la utilización de las expresiones "usos y costumbres", "costumbre jurídica" e incluso "derecho consuetudinario".

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL DERECHO INDÍGENA

Por las diferentes situaciones en la que se desarrollo un pueblo indígena, determinar su existencia limitándola por medio de la jurisdicción tomaremos en cuenta las diferentes posiciones que se debe presentar para poder hablar sobre la jurisdicción, elemento que se convierte en indispensables para su aplicación por lo que anotaremos los siguientes:

- a) Existen órganos generalmente pluripersonales en cada pueblo con facultades expresas y reconocidas por el propio pueblo. En nuestro país encontramos este espacio en el sistema de cargos ahora estratégicamente relegado al ámbito aparentemente religioso, espacio dónde ya se presentan serias contradicciones.
- b) Cuentan con reglas de conducta de cumplimiento obligatorio que han sufrido variaciones y adaptaciones, pero son asumidas con un cierto grado de consenso por los pueblos, en su compleja relación con un Estado y una Sociedad que los ha ignorado y, que les ha infiltrado el componente de deslegitimación al considerar que el derecho válido es el de afuera, el de adentro sería el ilegal. Esta dicotomía ha originado numerosos conflictos y crisis en las comunidades, incluso excesos, que en ocasiones atentan contra los derechos humanos universales.
- c) En este derecho también existen normas de coacción, sistema de sanciones, que en general ha mantenido el objetivo de reconducir y reintegrar a la colectividad al individuo transgresor de las normas comunitarias.
- d) Son normas cuya flexibilidad está muy relacionada con su naturaleza oral, contienen principios generales sobre los que se resuelven conflictos concretos. Precisamente la falta de codificación y su naturaleza de principios generales ha permitido acumular una enorme experiencia y habilidad para aplicar y mantener

las normas propias e) este sistema de administración de justicia puede válidamente considerarse como base de instancia final en casos menores y de primera instancia jurisdiccional en casos graves, dejando a las autoridades externas la posibilidad de resolver en apelación siempre y cuando se introduzcan reformas que permitan la consideración de los elementos culturales que incidieron en los hechos materia del litigio tales como uso del traductor en lengua indígena, peritajes de autoridades tradicionales, testimoniales de la comunidad entre otros.

Se habla con gran preocupación de que estas propuestas implican una reforma al poder judicial o de que se está hablando de un poder judicial indígena, quienes así lo consideran olvidan que el aparato de administración de justicia está actualmente en una de sus crisis más profundas, que sus propósitos de impartir justicia no han sido alcanzados, que tratándose del ámbito penitenciario los resultados han sido contrarios a la readaptación a la sociedad y que sobre todo en el caso de los indígenas su paso por la cárcel ha sido históricamente un camino sin retorno a la comunidad.

En base a lo señalado, parecería conveniente el reconocimiento constitucional al derecho indígena y a su sistema normativo, con ello si bien se establecería la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad de la comunidad, ésta se justifica en razón de que la autorregulación no se refiere solo a conflictos internos sino a todo el espacio comunitario, lo que ha sido y es, elemento fundamental para la supervivencia de estos pueblos. El reconocimiento constitucional otorgaría validez jurídica a las decisiones comunitarias y status de derecho público, quedaría así claro que la justicia indígena no es justicia entre particulares como se ha señalado.

Ahora bien, somos conscientes de que no se puede dotar sin más de jurisdicción ilimitada a comunidades con diferente grado de cohesión y con diferente nivel de legitimidad en la práctica de normas comunitarias. Se debe regular el ejercicio del poder jurisdiccional comunitario para prevenir y sancionar los casos de violación a los derechos individuales, que no han sido históricamente consustanciales a los pueblos indígenas y que cuando se han presentado ha sido resultado de la crisis de sus mecanismos de cohesión y control social en un marco creciente de escasez de recursos. Los ha generado el propio vacío constitucional y la ausencia de reconocimiento como pueblos.

A este respecto es necesario señalar que el capítulo del convenio 169 que aborda el tema, lo hace desde el punto de vista de esta segunda situación, es decir sugiere normas posibles para hacer más efectivo el acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado, señala que deberán tomarse en consideración las costumbres o que deberán preferirse los mecanismos de sancionatorios.

DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO POSITIVO Y EL DERECHO INDÍGENA EN EL ECUADOR.

Con el pasar del tiempo, los mecanismos de control social se tornan complejos, escapan del recuerdo de los hombres, por lo que aparece el Derecho Positivo convirtiéndose en los resultados de determinados lineamientos sociales que se imponen a través de la norma. Este orden normativo desempeña así, un rol importante, ya que resulta decisiones obligatorias para regular el comportamiento individual del ciudadano en la sociedad como un mecanismo de control de las interrelaciones e interacciones humanas.

En cambio el derecho indígena se establecen como costumbres tradicionales que inspiran, adecuan y norman la vida de los pueblos, no son motivaciones solitarias e intrascendentes; al contrario, constituyen el emporio cultural que ha de inspirar en cualquier momento una forma de tratamiento especial para quienes viven conformando una colectividad cuyos problemas son comunes, ejercidas en sociedades iletradas que no tienen otra forma de regulación socio-político-económicas, que la inspirada por sus costumbres tradicionales.

Cabe aclarar, sin embargo, que este tránsito que referimos no siempre ha de desarrollarse dentro de un esquema rígido, inflexible. No, no es este el sentido, puesto que existen manifestaciones tradicionales que al perder su importancia. Tienen a desaparecer, o encontrándose en un proceso de formación, vitalizan su acción hasta un punto de ser convertidas en normas positivas, pero esto no quiere decir que las normas positivas pueden convertirse en normas tradicionales o costumbristas. De tal manera que el derecho positivo, mediante la ley es el mecanismo de control más perfeccionado y especializado de todos los que la sociedad emplea.

Estas consideraciones nos permiten medir la importancia superlativa de las normas tradicionales en cualquier tipo de sociedades, más aún en aquellas que se encuentran buscando los cauces de una vida digna y humana acorde a las exigencias del mundo contemporáneo. Esta importancia se acentúa más, cuando las referidas normas tradicionales no sólo desempeñan el papel de mecanismos de control en las sociedades de distinto orden, sino, preferentemente, porque deben definirse como la antesala del Derecho Positivo.

El derecho indígena en general es en general una característica propia de cada pueblo, de una manera lata se puede decir que el derecho es un elemento “básico de la identidad étnica de un pueblo” (Stavenhagen, 1989: 223); tanto así que se dice que “un pueblo que ha perdido su derecho ha perdido parte importante de su identidad (Sierra, 1998: 25).

Conocemos el derecho indígena como costumbre indígena, que son términos que tienden a resaltar su marginalidad, su inferior condición respecto del derecho escrito; ya que habitualmente se niega o se subsume al sistema legal. Se prejuzga como violatorio de los derechos humanos; no obstante ser los propios Estados Latinoamericanos, quienes exhiben una impresentable historia de violación de estos derechos.

Para abordar esta tarea resulta necesario acometer dos líneas argumentativas. Por una parte, es preciso apuntar aquellos aspectos que diferencian a uno y otro derecho; “justificar en suma, por qué hablamos de “otro” derecho positivo y no simplemente de unas normas supletorias o derivadas. Por otra, explicar por qué además y pese a ser diferentes este “otro” derecho indígena merece también denominarse como tal. ¿Qué cosas tienen ambos en común? Por último, intentaré sostener que estas líneas argumentativas no son en realidad opuestas. Son tan disímiles estos dos fenómenos sociales que parece complejo que denominemos ambas situaciones bajo una misma voz: sistema jurídico (o más lato aún, como lo jurídico)”. (ALMEIDA VINUEZA, José “Identidades indias en el Ecuador contemporáneo”. Ed. Abya Yala. Quito.)

En general parece más fácil definir el derecho indígena, enumerando aquellas cosas en las que se separa del derecho positivo. Desde esta perspectiva, los abogados generalmente afirmamos que el derecho se puede examinar como un fenómeno en sí mismo, relacionado pero autónomo de lo social. Por el contrario, en el ámbito del derecho indígena, “lo jurídico se encuentra inmerso en lo social”. En general, para el

indígena no es concebible el mundo, dividido en compartimentos estancos o “en casillitas, sino que (el mundo) es algo integral que hay que mirar en su conjunto, con todo sus componentes,.....porque el de nosotros es un mundo de circunferencia, donde están los dioses, donde están los sitios sagrados, las grandes rocas.....” (CLAVERO, Bartolomé, Derecho Indígena y cultura Constitucional en América latina, Editorial Siglo XXI, México 1994)

El derecho positivo es escrito, mientras que el indígena es predominantemente oral. Mientras el derecho positivo busca recomponer el orden institucional quebrantado por conductas contravencionales, el derecho indígena busca a través de la mediación o conciliación el restablecimiento de los equilibrios rotos.

Si en cuanto a su generación, y a sus características ambos derechos se oponen, aquello no significa que no exista en ellos una interrelación alambicada y compleja. Tanto así que Iturralde (1989) sostiene que “el derecho consuetudinario no es más “que la forma en que las comunidades y pueblos indígenas reinterpretan, adaptan y usan el derecho positivo nacional a su manera”. (GARCIA Fernando. “Formas indígenas de administrar justicia”. 1ra. Edición imprenta DIAPERGRAF. Quito 2002)

De esta manera, el derecho indígena constituiría un sub-campo del derecho, con dinámicas relativamente autónomas, en donde los subcampos se relacionan por fronteras porosas, de acuerdo a la articulación de los tres dispositivos (Assies, op. cit., “la oficialización de lo no oficial..”: 3). Mientras el derecho positivo se caracteriza por ser más estático y codificado, donde predominan los dispositivos burocracia y violencia, probablemente en los métodos de resolución de conflictos indígenas encontramos una preeminencia de la retórica.

En cuanto al contenido de este derecho se ha polemizado sobre sí se pueden establecer categorías de la ciencia jurídica, o bien otras que sean propias de cada pueblo o etnia. Hay quienes incluso han desarrollado verdaderos estatutos de las costumbres que constituyen obligaciones jurídicas.

El derecho consuetudinario no es un derecho estático, ni ancestral. No es un fenómeno para el estudio de la etnología y la historia, sino constituye una práctica social presente y dinámica.

LEGITIMIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y LOS DERECHOS INDÍGENAS

Hoy en día encontramos diversos procesos políticos bajo el liderazgo indígena y con una cada vez más creciente alianza con otros sectores de la sociedad, algunos pretenden ampliar los marcos normativos constitucionales, otros alcanzar la ratificación del convenio 169 de la OIT o bien avanzar en su reglamentación a través de legislaciones secundarias.

En este inventario destaca el esfuerzo por alcanzar un nuevo instrumento jurídico en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas que si bien con el carácter de una Declaración se constituya en el gran paraguas doctrinario y jurídico para sustentar su respeto y aplicación. Este proyecto resultó del esfuerzo de 12 años de reuniones del grupo de trabajo que creó la ONU en 1982 y contiene en efecto las reivindicaciones de los pueblos indígenas. En 45 artículos expresa una concepción filosófica y jurídica cuya columna vertebral es el reconocimiento del carácter de pueblos, sin limitaciones(3) su derecho a la libre determinación (art. 3o) y como expresión de esta a la autonomía o el autogobierno "en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el ingreso de personas que no son miembros, así como los medios de financiar estas funciones autónomas" (art. 31). El articulado gira en torno a cada uno de estos elementos. (8 .SIEDER, Rachel, Derecho Consuetudinario y Consolidación del Estado de Derecho, Ed. FLACSO, Guatemala 1995.)

En un breve panorama encontramos que a partir del momento de la invasión española, los pueblos indígenas han vivido en permanente estado de violación a sus derechos. A medida que avanzaba la sociedad colonial, los pobladores originales de lo que hoy es el Ecuador, sufrían una creciente disminución de su normatividad como pueblos. Al ser incorporados violentamente a una nueva organización social, les fue expropiado su territorio, sus recursos naturales, su organización político- administrativa, su sistema de creencias. Sobre los restos de lo que fuera su civilización, se construyeron formas de dominación que los subordinaban y expoliaban. Cobró así carta de legitimidad un

régimen que se sustentó en la violación a los derechos individuales y colectivos de estos pueblos, hoy comúnmente conocidos como indígenas.

La ruptura del régimen colonial y la emergencia del llamado orden jurídico nacional, dio paso al propósito liberal de formar una nación homogénea y un Estado unitario, con demarcaciones territoriales y administrativas frecuentemente sobrepuestas, a unas sociedades que habían logrado mantener su carácter plural frente a la política y el derecho coloniales.

A partir del inicio de la vida independiente, las diversas Constituciones empezaron a tratar de establecer derechos para los indígenas a fin de otorgar condiciones para acceder a derechos fundamentales como el ejercicio de la ciudadanía en sí mismas excluyentes de los indígenas, estaba regulada para aquéllos mexicanos que eran propietarios y que tenían acceso a "la cultura".

Cabe señalar que si bien el orden constitucional postuló la igualdad y la homogeneidad como principios implícitamente excluyentes para los pueblos indígenas, éstos fueron objeto de regulación, esta sí explícita, a través de diversas disposiciones secundarias, decretos, acuerdos, que daban respuestas aisladas a problemas como el de tenencia de la tierra, el combate a las incursiones de "tribus bárbaras".

En 1989 se aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Dentro de las posibilidades que ofrece este Convenio encontramos que su ratificación produce efectos jurídicos inmediatos para el orden interno en casi todo el sistema constitucional latinoamericano.

Esta implicación en términos del proceso de juridicidad significa un avance porque en este instrumento se asumen conceptos básicos relativos al ámbito de los derechos colectivos frente a la hegemonía de los derechos individuales, de esta naturaleza es el sujeto de derecho, el pueblo indígena se define en atención a su origen histórico y a la persistencia de todas o parte de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, destacando en este concepto el principio básico de la auto identificación. Asimismo, establece que el concepto de tierras debe comprender al de territorio entendido como el hábitat.

Tanto Ecuador, Colombia y Bolivia incorporaron de manera directa los conceptos de pueblo indígena, territorio y formas especiales de jurisdicción, abriendo en el caso de

Ecuador el espacio para la representación política indígena. En ellas se tiende a enfatizar el reconocimiento a la naturaleza pluricultural de sus naciones y a ofrecer garantías para ejercer y fortalecer su identidad.

CLASES DE PENAS Y CASTIGOS A LOS QUE SON SOMETIDOS LOS INFRACTORES EN EL ECUADOR

La justicia indígena ha expandido sus ideologías y sus formas de castigo por todo el mundo, principalmente en nuestro país donde existe una serie de casos que se aplica a la justicia por mano propia llegando al extremo de aplicar la pena de muerte ya que está contemplada en las normas indígenas, sólo se aplica en casos extremos. El proceso se inicia en el consejo de la familia, luego en un consejo comunitario, después pasa al cabildo, y es toda la comunidad la que decide la sanción tras el juicio. Pero la justicia por mano propia no sólo se aplica en las comunidades indígenas. En ocasiones, cuando una persona es sorprendida cometiendo un delito, es agredida sin fórmula de juicio, muchas veces hasta su muerte.

También hay casos en que la justicia indígena entrega a sus acusados a las autoridades. Por ejemplo, en agosto de 1999, dos Comunidades indígenas de Angahuana, un pueblo de la provincia de Tungurahua en la sierra central, cercano Quito, mantuvieron detenidas a seis personas acusadas de robar automóviles. Los detenidos durmieron en pequeñas casetas prefabricadas a un costado de la plaza principal del pueblo y los comuneros les iniciaron juicios de acuerdo a las leyes indígenas, pero luego fueron entregados a las autoridades policiales.

Las autoridades provinciales temieron que sucediera algo similar a lo ocurrido días antes en Cayambe, cuando un joven de 15 años murió quemado por indígenas que lo acusaban de pertenecer a una pandilla juvenil que ha cometido varios robos en la zona. Más de 300 indígenas detuvieron al joven, lo bañaron en agua fría y le aplicaron ortigas, cumpliendo "el rito purificador" de la justicia india, y luego lo quemaron.

Los casos de justicia por mano propia ocurren no sólo en las comunidades indígenas, sino también en las ciudades. En octubre de 1999, 60 taxistas de Portoviejo, en la costa del Pacífico, quemaron a cuatro menores acusados de haber asaltado a un taxi. Dos de ellos murieron en el lugar y los otros dos resultaron heridos de gravedad. Días antes,

vecinos de las ciudades costeñas de Machala y Guayaquil, principal centro comercial del país, lincharon a dos presuntos ladrones que murieron al llegar al hospital.

No es lo mismo un linchamiento en las ciudades que las medidas tomadas en las comunidades indígenas, que tienen su marco jurídico propio. "Somos pueblos originarios, con formas de vida distintas. Tenemos normas, leyes y formas de administrar justicia que han sido parte de nuestros mecanismos de sobrevivencia, distintas a las occidentales". (TORRES CHÁVEZ, Efraín. "Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal". Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones Jurídicas. Edición I. Quito – Ecuador. (2001).

"Nuestra justicia es colectiva, hay un juicio. En los linchamientos de las ciudades no hay justicia porque la gente embravecida pega o lastima al delincuente sin que sea juzgado". (10 WRAY, Alberto. "Justicia estatal y pueblos indígenas". En VVAA: Pueblos Indios, Estado y Derecho. ILDIS; Abya Yala; CORPEA; Taller Cultural Causanacunchic; CEN. Quito. 1992)

En la provincia de Tungurahua en los últimos años se han realizado varios ajusticiamientos a personas acusadas de haber cometido asaltos en esa región. Las provincias de Guayas y El Oro en la Costa, Pichincha, Tungurahua y Cotopaxi en la Sierra, y Sucumbíos en la Amazonia, son las más afectadas por ajusticiamientos colectivos, según un estudio del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. Una encuesta realizada por el organismo humanitario reveló que uno de cada cinco ecuatorianos está de acuerdo con los ajusticiamientos por mano propia.

Se reconoce que nuestros indígenas forman parte de nuestra identidad pero su forma de castigar y de sancionar a los suyos o a nuestros mestizos por el cometimiento de delitos e inconductas violan a los derechos humanos por ejemplo cuando se roba más de 500 dólares los indígenas que piden tres latigazos para el acusado . Con las manos atadas a la espalda, el cuerpo, tembleque por el intenso frío, son empujados al suelo para el castigo. El objeto de cuero al ser agitado con fuerza en el viento provoca un silbido que enardece los ánimos de la muchedumbre.

Los azotes marcan la espalda y las piernas del hombre que gime de dolor y de frío, no puede moverse y es ayudado para colocarse de rodillas. Ahora las mujeres son las

encargadas del llamado ritual de purificación. A dos manos sostienen una carga de musuchini, la ortiga más fuerte del páramo que provoca picazón y ardor en el cuerpo con la que lo golpean, mientras otra arroja agua fría. La mezcla provoca una sensación de escalofrío y calentura, es bueno para el reumatismo, dicen los indígenas entre risas. El castigo dura unos 5 minutos.

El castigo llega tres horas después de iniciado el juicio, aunque ellos ya llevaban otras tres, semidesnudos y atados a unos palos en la plaza. El acto comienza con la lectura del orden del día y según el noveno y último punto aseguran que se aplican normas y procedimientos de la justicia indígena y refieren el artículo 171 de la Constitución. La normativa indígena establece: primero baño con ortiga y segundo latigazos por parte de los afectados.

Sin embargo, el art. 171 de la Constitución dice: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales”. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ediciones del 2008)

El quichua mezclado con un escaso español domina en las intervenciones de los dirigentes, afectados y testigos.

De acuerdo con estos procedimientos se hace necesario mencionar algunos ejemplos: Al caso de Cochapamba se suma otro ocurrido en la comunidad Canchagua de esta misma provincia, el pasado 25 de marzo, donde la violencia de los indígenas terminó con la vida de Fausto Medina. El hombre de 56 años, acusado de robo fue maniatado, golpeado, arrastrado y finalmente quemado.

En la parroquia Zumbahua, en lo que va del año, dos mujeres han muerto, por infidelidad, una apuñalada y otra al parecer a golpes por su familiares y algunos dirigentes, dice Jaime Olivo, abogado de Asuntos Indígenas de la Defensoría del Pueblo.

Otros dos casos ocurrieron en menos de quince días en Chimborazo, donde se incluye el de cinco hombres que fueron castigados por indígenas de la comuna Rumicoral, en el cantón Colta, acusados de robo de un vehículo.

LA JUSTICIA LEGAL Y LA JUSTICIA CONMUTATIVA Y DISTRIBUTIVA

Las otras dos especies de justicia sean la conmutativa y la distributiva. Es requisito intrínseco, esto es, esencialmente debido, que la ley sea justa, lo cual se entiende en un doble sentido: a) que imponga un contenido ético; b) que la autoridad que la dicta tenga jurisdicción sobre la materia que versa y sobre las personas a las cuales se dirige. Así, pues, la ley debe ser dada:

a) con justicia legal, a saber, para procurar el bien común y conceder lo debido a la comunidad;

b) con justicia conmutativa, en cuanto que el legislador no mande sino aquello que lícitamente puede ordenar; y con justicia distributiva, es decir, repartiendo proporcionalmente las cargas, los puestos y las ventajas, en lo cual debe guardar igualdad de proporción.

La justicia conmutativa, aparte y además de que ella exige que quien dicta la norma tenga jurisdicción consiste en cuanto a su materia en dar a cada uno su propio derecho, esto es, aquél que es, o el propio dominio de una cosa, o algo que equivalga a él moralmente. Sin embargo, tiene también una dimensión interna, que se refleja en la disposición de los ciudadanos a actuar de un modo justo en su vida cotidiana.

Por este sentido nos referimos a la capacidad que tienen las personas para reaccionar moralmente ante un hecho que juzgan sancionable, reconocer e interpretar las normas jurídicas infringidas y orientar un curso posible de acción sobre la base de determinados principios de justicia.

Aunque esta capacidad ha estado presente en la tradición del pensamiento occidental, su tratamiento más reciente se debe a John Rawls, uno de los teóricos contemporáneos más importantes sobre sistemas de justicia. “La idea fundamental es que las personas

adquirimos el sentido de lo justo en el transcurso de nuestro aprendizaje moral, conforme interactuamos y aprehendemos a regular nuestra conducta en espacios sociales cada vez más” (DALLA PO, Mario Pasco, Manual de los Sistemas de Justicia, edición segunda, año 1998, pág.67).

En nuestra sociedad las normas que regulan adecuadamente la interacción social y promueven suficientemente el desarrollo individual y colectivo, a esto lo conocemos como un sistema de justicia formal. Como sabemos este efecto de los sistemas formales se producen por una serie de factores predominantes, como el sistema político creado, sistema jurídico, sistemas religiosos, entre otros que ha ayudado al desarrollo de un sistema normativo ideal.

Esto permite inferir que las posiciones sociales más ventajosas están vinculadas con los tipos más próximos al sistema formal (procedimentales y normativos), mientras que la precariedad socioeconómica está ligada a los tipos alternativo (consuetudinarios) y potencialmente anómico (individualistas).

Ahora bien, como nos interesa principalmente la dimensión del sistema formal de justicia, resulta pertinente analizar sobre este sistema ya que se encuentra involucrada en toda la normativa legal existente. Dicho de otro modo, aquellos ciudadanos con malas experiencias en la administración pública, escaso conocimiento sobre lo que acontece en el país, poca disposición a colaborar en acciones colectivas y evaluación negativa del sistema formal, difícilmente estarán dispuestos a refrendar con su acción el esquema normativo formal, por lo que terminan recurriendo a mecanismos paralelos para resarcir las asimetrías sociales.

La relevancia práctica de prestar mayor atención al sentido de lo justo se refleja en el hecho de que los individuos comprometidos con los sistemas de justicia (sea el sistema formal o los sistemas alternativos), parecen tener una mayor inclinación hacia una actitud principista ante determinados dilemas (ej. soborno, corrupción, maltrato institucional, desinterés por los asuntos colectivos, autoritarismo). En general, vemos que los procedimentales tienen mejores condiciones para integrar su sentido de justicia de acuerdo con el canon estatal. Para concluir, quisiéramos enfatizar que el sentido de justicia formal es un elemento central para la comprensión de los sistemas normativos, máxime en una sociedad normativamente desestructurada como la nuestra. En esa

línea, reducir las barreras sociales para el acceso al sistema formal y promover una mayor articulación con las variantes consuetudinarias son tareas aún pendientes.

ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR ACTUAL

Es uno de los principios más enunciados pero menos comprendidos y aplicados. Más aún, constituye una genuina aspiración de la sociedad. Pero, hay quienes dicen que la seguridad jurídica es una excusa para mantener el statu quo, y un argumento para defender privilegios y obstaculizar el cambio.

La Constitución y numerosas normas secundarias, múltiples opiniones y puntos de vista aluden persistentemente al concepto de 'seguridad jurídica'. Semejante tesis implica colocar al poder sobre el Derecho y confundir la legitimidad con el aval de una ideología, significa instrumentalizar la Constitución y las leyes y someter los derechos fundamentales a la arbitraria interpretación del Estado.

El primer requisito para recuperar la seguridad jurídica, es jerarquizar la ley, y restaurar la capacidad privativa y excluyente de dictar normas con el carácter de obligatorias. También advirtió la necesidad de eliminar la telaraña legal, "ese problema de Estado que se traduce en la proliferación de leyes, decretos, resoluciones, acuerdos, ordenanzas, muchas veces obsoletas o contradictorias con la propia Constitución. La seguridad jurídica tiene una trascendencia adicional que es cambiar la imagen de Ecuador de país inepto para el desarrollo, lento para los cambios, incumplido, confuso e inseguro, hacia el primer país de América Latina que restaure el estado de derecho y el sistema legal.

Esto representa una atracción poderosa para capitales inversionistas y eso le convierte al Ecuador en el adalid de un movimiento positivo en el siglo 21. El Ecuador vive en un sistema de degradación del derecho, que debe cambiar: "el cumplimiento era antes símbolo de civilización. Ahora demostrar habilidad, sangre fría y audacia para torearlos, torear las leyes y las normas es el objetivo". (CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO Y LA SEGURIDAD JURIDICA, Terán, 2004)

JUSTICIA CAMPESINAS

ANTECEDENTES

Fueron millones los campesinos quienes se pusieron al pie de la lucha en las invasiones occidentales desde esa época transitaron bajo el yugo humillante de los españoles y mestizos terratenientes. El genocidio de "indios" en el campo y en las minas es una llaga abierta que solo un proceso revolucionario, dirigido por el partido del proletariado, podía cerrar en base a la real y definitiva liberación de los pobres que trabajan la tierra y la destrucción del orden semifeudal que ha mantenido poderosos a los monopolistas de las riquezas del campo.

Son fundamentalmente los campesinos pobres, sin tierras y sin herramientas de labranza, los que masivamente se han plegado desde Mayo de 1980, donde se da la guerra popular, que se especifica en el campo como guerra campesina, porque ellos son conscientes que sin la destrucción del viejo orden semifeudal (que es base de la economía del Estado terrateniente-burocrático). Hace 16 años miles de campesinos vienen arrasando el poder gamonal con sucesivos golpes y conjurando el restablecimiento del orden semifeudal, con nuevas relaciones de producción en el campo y principalmente, aplicando la consigna de "tierra para quien la trabaja" (CLAVERO, Bartolomé, Derecho Indígena y cultura Constitucional en América latina, Editorial Siglo XXI, México 1994.)

En estos dieciséis años de lucha armada, son miles las hectáreas de tierras cultivables que han sido repartidas entre el campesinado rompiendo definitivamente con el poder de los latifundios de viejo y nuevo tipo de los gamonales y gamonalillos.

Desde la década del sesenta se dieron tres leyes de supuesta "reforma agraria" que solo sirvieron para mantener la concentración de la tierra y reforzar el Estado terrateniente-burocrático.

Entre 1963 y 1979 el viejo Estado, para evitar explosiones sociales en el campo, hizo entrega de tierras bajo formas corporativas, a solo 1'800,000 de los 6'245,000 campesinos que existían según el censo de 1981. En un cuadro estadístico de la "Dirección General de Reforma Agraria" de diciembre de 1983, se muestra como 23

SAIS (Sociedad Agraria de Inversión Social) se beneficiaron con el 52.20 por ciento de las tierras adjudicadas, aglutinando a solo el 20.87 por ciento de familias, mientras que a 74 comunidades campesinas que agrupan a 48.59 por ciento de familias se les adjudicó solo el 2.3 por ciento de las tierras.

Por otro lado, las empresas asociativas, aglutinando a 45.64 por ciento de familias beneficiadas, son poseedores del 87.76 por ciento de las tierras adjudicadas, mientras que las comunidades y grupos campesinos que representan al 53.46 por ciento de familias recibieron únicamente el 9.10 por ciento de las tierras.

A raíz de los innegables avances que ha obtenido la guerra popular en esta década y media, han ido naciendo y consolidando gérmenes sólidos del Nuevo Poder. Así, cientos y hoy miles de comités populares clandestinos y abiertos, que son el sustento de las Bases de Apoyo en el campo han florecido en todo el territorio. El campesinado pobre, bajo la dirección del proletariado, ha plasmado la alianza obrero- campesina, manejando las organizaciones del Nuevo Estado en formación y construyendo su propio destino.

Las masas campesinas, poniendo la ideología del proletariado y su línea militar al mando, la solución a sus problemas solo que cuando ellos mismos destruyen la semifeudalidad que los oprime y construyen un orden nuevo. A diferencia de los revisionistas, que han enarbolado la huelga y los paros pacíficos, cuando no tomas de tierras eriazas y el fortalecimiento de la SAIS y empresas asociativas, el PCP viene dirigiendo a través del Ejército Popular de Liberación (EPL) invasiones de tierras en Puno, La Libertad y otras zonas; destrucción de todo vestigio de gamonalismo y latifundio y la construcción de nuevas formas de producción, tales como siembras y cosechas colectivas.

Han sido miles los hombres y mujeres del campo que han caído en las entrañas de hienas de la reacción, pero ello no ha debilitado en nada la moral del pueblo y por el contrario, en estos dieciséis años de dura contienda bélica entre las masas populares y las fuerzas armadas (FFAA) genocidas, solo son las clases revolucionarias las que pueden mostrar logros significativos como la construcción del Nuevo Poder reflejada en comités populares y Bases de Apoyo en el campo.

La emancipación del campesinado, porque sobre el recaen siglos de explotación y "la feudalidad o semifeudalidad supervive en la estructura de nuestra economía agraria". Esta realidad pretendió ser ocultada hasta el inicio de la lucha armada en 1980 bajo nuevas modalidades de raíz semifeudal, formas de trabajo gratuito, obligación familiar y salarios deferidos, además de prestaciones personales, mantención y fusión de viejos latifundios y predominio del gamonalismo.

Fue el campesinado de esta principal zona guerrillera el que derramo y sigue derramando su generosa sangre para encender las llamas de la guerra popular, mantenerla e desarrollarla. Es contra ellos que el genocidio se ha ensañado en forma siniestra e insaciable y son estas bravas poblaciones las que han demostrado al mundo entero que la sangre no ahoga la revolución sino que la riega.

LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS

Las organizaciones campesinas, también llamadas organizaciones locales, comunitarias, rurales o populares son agrupaciones de base, formales o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. Independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tienen por lo menos un objetivo común. Actúan conjuntamente ante "las autoridades locales asociadas a la idea del desarrollo de abajo hacia arriba y constituyen mecanismos para la obtención de créditos, insumos, capacitación y otros servicios promoviendo el bienestar de sus miembros". (SIEDER, Rachel, Derecho Consuetudinario y Consolidación del Estado de Derecho, Ed. FLACSO, Guatemala 1995.)

Los pequeños agricultores, trabajadores rurales, campesinos sin tierra, y otros grupos desventajados de la población rural no tienen poder de negociación suficiente para lograr que sus pedidos sean atendidos. De ahí la importancia de agruparse y aunar esfuerzos para formular ante las autoridades demandas que representen los intereses de la totalidad de sus miembros.

TIPOLOGÍA DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS

No obstante el bajo nivel organizativo de los agricultores de la Región se observa que existe una gran variedad de grupos de autoayuda, que van desde los autóctonos a los consejos comunales y sociedades cooperativas registradas. Puede intentarse así

presentar una tipología abierta de organizaciones campesinas, dejando la posibilidad que puedan entrar otros grupos participativos.

COMUNIDADES CAMPESINAS

Existe en la Región una rica experiencia en organizaciones sociales y de desarrollo comunitario, con caracteres que les han permitido persistir a través del tiempo y a pesar de la marginación que han soportado. Esos caracteres son, entre otros, la homogeneidad étnica y cultural, el trabajo en común, la ayuda mutua y el empleo de tecnologías vernáculas.

Las comunidades campesinas, difieren según sus características culturales, ecológicas, evolución histórica, etc., pero todas se caracterizan por tener relaciones de producción basadas en el trabajo familiar o bajo formas colectivas entre los comuneros. Producen sus alimentos básicos con sistemas ancestrales y escasa dotación de recursos, siendo los focos donde se concentra la extrema pobreza.

Las organizaciones comunitarias de base actúan como intermediarias entre los agricultores de escasos recursos y las instituciones de investigación y extensión externas. Muchas de ellas se agrupan en federaciones u organizaciones de segundo grado. Como continuidad a las actividades de intermediación, las federaciones adaptan y difunden tecnología en programas que ellas mismas controlan y administran y constituyen un grupo de presión hacia el sector público y las ONG'S agrícolas para orientar su actuación a las necesidades de las familias rurales pobres.

En Ecuador la comuna es la forma organizativa histórica principal, legitimada por el Estado, que la ubica en el último nivel de la división político-administrativa. Está formada por un grupo social relacionado por lazos familiares y culturales comunes que habitan un espacio físico determinado y tienen una división de trabajo comunitario. De las 1859 comunas registradas con cerca de 700.000 habitantes el 80% se hallan en la Sierra.

Hay Federaciones de pueblos indígenas de la Sierra y de las Nacionalidades Amazónicas. En Chimborazo, por ejemplo, las organizaciones de comunidades de habla quechua se agrupan constituyendo federaciones provinciales de comunidades indígenas (UOCACI y AOCACH cuentan respectivamente con 29 y 9 organizaciones de base). Otra organización en el mismo departamento, UNIDAD, construyó una red de

organizaciones comunitarias de habla quechua y ayudó a crear una federación de comunidades indígenas. En respuesta a la debilidad de los servicios oficiales las federaciones, con el apoyo de ONG'S nacionales e internacionales, iniciaron sus propios programas de investigación y extensión. Como estrategia importante capacitan indígenas para que actúen luego en sus comunidades como agentes de extensión (1 y 3).

Las estructuras de las organizaciones indígenas de Guatemala se basan en general en relaciones intrafamiliares de producción, trabajo y distribución integrándose formas de propiedad colectiva e individual.

No obstante los graves problemas que las aquejan las comunidades constituyen en la actualidad las organizaciones productivas más importantes en ciertas regiones (tribus y comunidades indígenas andinas, de la cuenca amazónica y de Centroamérica). Los aymarás en Bolivia, los distintos grupos de mayas de Guatemala, el ejido mexicano, la organización Ameridian de los quechuas en Perú, confirman el hecho de que el pobre puede ser partícipe en el desarrollo.

Las cooperativas agrarias, especialmente las que proveen servicios a los agricultores son la forma más común de organización rural de los productores. En muchos países son las organizaciones de la población rural con mayor nivel de penetración local que demuestran alta efectividad en la promoción del progreso socioeconómico de las comunidades rurales y en la protección de los intereses de los pequeños productores de la Región.

Permiten a sus miembros economías de escala en el acceso a los recursos financieros, proporcionan un medio institucional para integrar a los pequeños agricultores en la economía nacional. Además, permiten el intercambio creciente de bienes y servicios entre los sectores tradicionales y otros subsectores de la economía y contribuyen a que sus miembros se beneficien con la transferencia de tecnología. En su forma ideal las cooperativas se adaptan a numerosas actividades económicas y resultan especialmente idóneas para proporcionar servicios financieros a las comunidades rurales al operar a nivel de base, entre personas que se conocen bien, requisito fundamental para tener confianza. Con frecuencia suelen ser las únicas instituciones financieras (u organismos formales) en el área rural suplementando las fuentes tradicionales, informales de crédito.

Factores importantes para el éxito de las cooperativas son, entre otros, el desarrollo institucional “de abajo hacia arriba”, la capacitación a todos los niveles, la confianza en la movilización de ahorros, el seguimiento y la auditoría.

Existe en la región gran número de cooperativas agrarias, de crédito y pesca (más de 23.000 al servicio de 10.3 millones de miembros según cifras de COPAC en 1987). Cabe señalar que las mujeres constituyen una proporción muy pequeña del número total de miembros de las cooperativas agrarias.

En Brasil las cooperativas comercializan el 83% del trigo y el 68% de la leche producida en el país; en Colombia las cooperativas de pequeños agricultores comercializaron el 35% de la leche fresca y el 6% de las exportaciones totales de café. En Chile la Confederación de Cooperativas Campesinas (CAMPOCOOP) unificó al movimiento cooperativo. En Ecuador de las 1750 cooperativas registradas más del 50% están en la Costa.

FORMAS ORGANIZATIVAS CREADAS EN EL MARCO DE LA REFORMA AGRARIA

EJIDOS

Los ejidos son instituciones políticas y económicas a las que el gobierno cede derechos a las tierras mientras mantiene un papel tutelar. Tienen carácter corporativo, sus decisiones se toman en asamblea de miembros, que son democráticas pero tienen la supervisión del Gobierno que con frecuencia interviene.

En la práctica la mayoría de los ejidos depende del equilibrio de poderes entre las fuerzas internas y externas a ellos, de las élites políticas y económicas. Los ejidos pueden formar uniones regionales para colaborar en programas de desarrollo agrario. En la práctica la mayoría de las uniones de ejidos fueron creadas por órdenes del Gobierno o reglamentos del partido, convirtiéndose en instrumentos de la burocracia estatal.

Sin embargo, la Unión de Ejidos “Lázaro Cárdenas” (UELC) representa un nuevo tipo de organización de productores regionales mexicanos. Reúne 15 comunidades de reforma agraria en el Sur de Nazarit, representando a casi la mitad de los campesinos de esa zona. Tiene más de 4500 familias, cerca de la mitad indígenas. La mayoría son

productores de subsistencia que cultivan maíz y algunos otros cultivos comerciales. La UELC jugó un papel importante en la formación de la Unión Nacional de Organizaciones Regionales de Campesinos Autónomos (UNORCA), que reunió en una red nacional a productores de maíz (mestizos), comunidades (pobres) e indígenas, bajo liderazgo de estos últimos y con poder para apoyar a las agencias de desarrollo rural del Gobierno.

La inclusión de líderes comunitarios y promotores del Programa de Inversión de Desarrollo Rural (PIDER) en el movimiento de oposición al Gobierno en 1976 llevó a la UELC a convertirse en una fuerza política regional. Pero al faltarle líderes a nivel de asamblea de ejidos (en decir en las bases) resultó vulnerable, sin independencia y sin autoridad frente a la habilidad del Gobierno para dividir. Se reforzó así el control oficial sobre la UELC no participando con las bases en el diseño y ejecución de los proyectos de desarrollo (por ejemplo en la distribución de alimentos).

En 1991 se dispuso un plan de privatización de los ejidos con el fin de reducir las fragmentaciones de tierras declarando como prioritario la productividad y no la distribución. En virtud de la enmienda constitucional de 1992 se permite rentar, vender o hipotecar libremente las tierras de los ejidos. La reforma implantada estimula la asociación de ejidos con industrias nacionales o extranjeras dispuestas a aportar capitales que permitan el aumento de la producción.

SINDICATOS Y FEDERACIONES DE TRABAJADORES RURALES Y CAMPESINOS

Los campesinos y asalariados agrícolas (estos últimos comprenden cerca del 30% de la población rural de América Latina, es decir casi 40 millones de personas) (39), en general no han recibido estímulos para sindicalizarse. No obstante, pueden mencionarse ejemplos de sindicalización en algunos países.

En **Ecuador** las Asociaciones de Trabajadores Agrarios se reúnen en las uniones de organizaciones campesinas, con participación provincial, regional e incluso nacional. Forman parte de estas uniones las comunas y cooperativas. Hay unas 20 uniones que representan aproximadamente 218 organizaciones de base.

El Salvador cuenta con la Central Campesina Salvadoreña (CCS) y la Asociación de Trabajadores Agropecuarios y Campesinos de El Salvador (ATACES). En **Guatemala**

se destacan el Movimiento Campesino Independiente (MCI), la Central Nacional Campesina (CNC), el Sindicato de Trabajadores Bananeros de Izábal, la Unión Nacional Autónoma de Campesinos (UNAC), el Comité de Unión Sindical (CUS), la Federación Autónoma Sindical (FASGUA) y la Central de Trabajadores Federados (CTF).

En **Bolivia**, donde hay una gran dispersión de campesinos en todo el país, desde 1979 existe la Confederación Sindical Unica de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).

Un ejemplo de sindicalización en avance se da en **Brasil**, con la Confederación Nacional de Trabajadores de la Agricultura (CONTAG) que cuenta con más de 2000 sindicatos y cerca de 9 millones de socios incorporando a partir 1984 a los trabajadores estacionales (39).

Los sindicatos de trabajadores agrícolas de **Costa Rica** están afiliados a la Federación de Sindicatos Agrarios Nacionales (FESIAN), a la Federación Nacional Campesina (FENAC) y a la Unión de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (UPANACIONAL).

En **Chile** en 1980 la Iglesia y algunas ONG's promovieron asociaciones gremiales campesinas y sindicatos de trabajadores independientes que agremian temporeros, pequeños propietarios, arrendatarios y medieros cumpliendo gran amplitud de funciones con flexibilidad y adaptación a las metas de sus miembros.

La Comisión Nacional Campesina reúne las más importantes confederaciones campesinas. Existen también asociaciones regionales y federaciones de asociaciones gremiales.

OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN LOCAL

Existen otras forma organizativas locales muy difundidas en la Región, como las Juntas de Vecinos y los Centros de Madres de Chile. En muchos países hay clubes de ahorro, asociaciones de pequeños agricultores para la gestión de los recursos hídricos y grupos de jóvenes con un ámbito local restringido y en general apoyadas por instituciones religiosas para la defensa y promoción de sus valores culturales y la capacitación.

Los comités comunales de Guatemala son la forma principal de organización local careciendo, en general de personalidad jurídica, pero con gran poder de convocatoria al haber sido creados por los mismos pobladores.

En Perú los estudios de evaluación de impacto encontraron en un proyecto sobre riego en San Lorenzo que después de cinco años de finalizado el mismo, la consecuencia más importante había sido el establecimiento de fuentes de organización de agricultores, especialmente asociaciones de habitantes de agua que asumieron la responsabilidad de la asignación del recurso y del mantenimiento de canales. Los beneficiarios bien organizados estuvieron capacitados para hacerse cargo del manejo de las actividades del proyecto.

PROCEDIMIENTOS

Entendemos por Justicia Campesina el conjunto de mecanismos comunitarios o comunales de resolución de conflictos. Con ello, hacemos referencia al conjunto de instituciones y organizaciones fundamentalmente de la sociedad civil y en menor medida el Estado, que participan y/o colaboran con la resolución de conflictos a nivel local, de conformidad con los usos y costumbres de la población. Estamos ante un conjunto de mecanismos e instituciones que surgen y se gestan fundamentalmente al interior de la sociedad civil, y que permiten el acceso a la justicia de la población rural, campesina o nativa.

La creación y recreación de formas propias de resolver conflictos en las comunidades campesinas, nativas e incluso por las rondas campesinas, encuentran su fundamento que reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural y, el mismo cuerpo normativo, que reconoce a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales, de acuerdo a sus costumbres, respetando los derechos humanos. No obstante ello, llama poderosamente la atención que hasta la fecha, a casi trece años después de la expedición de dicha norma, no se haya desarrollado legislativamente dicho precepto constitucional.

No existe un único modelo o experiencia paradigmática de justicia comunitaria, existen tantos como comunidades campesinas y nativas existen. Su importancia tiene que ver con el hecho, que la justicia campesinas es un instrumento de la población rural no solo

para acceder a la justicia, sino para el ejercicio y la protección de los derechos de la población rural campesina.

La justicia campesinas es también importante porque a diferencia de los linchamientos y los ajusticiamientos que ocurren en diferentes partes del país, producto de la impaciencia y la desconfianza de la población en el sistema de justicia, la justicia comunal no constituye una salida desesperada, impaciente, autoritaria y violadora de los derechos humanos. A diferencia de ella, la justicia campesinas a pesar de sus límites y sus reprobables excesos, constituye una salida democrática, organizada y respetuosa de los derechos humanos de la población, antes repetimos el vacío o la debilidad del Estado.

Finalmente, no podemos dejar de reconocer, que la importancia de la justicia campesinas, ha quedado plasmada y reconocida por el ordenamiento jurídico constitucional, desde el momento en que ésta ha sido “constitucionalizada”.

LEGITIMIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y LOS DERECHOS INDÍGENAS

Hoy en día encontramos diversos procesos políticos bajo el liderazgo indígena y con una cada vez más creciente alianza con otros sectores de la sociedad, algunos pretenden ampliar los marcos normativos constitucionales, otros alcanzar la ratificación del convenio 169 de la OIT o bien avanzar en su reglamentación a través de legislaciones secundarias.

En este inventario destaca el esfuerzo por alcanzar un nuevo instrumento jurídico en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas que si bien con el carácter de una Declaración se constituya en el gran paraguas doctrinario y jurídico para sustentar su respeto y aplicación. Este proyecto resultó del esfuerzo de 12 años de reuniones del grupo de trabajo que creó la ONU en 1982 y contiene en efecto las reivindicaciones de los pueblos indígenas. En 45 artículos expresa una concepción filosófica y jurídica cuya columna vertebral es el reconocimiento del carácter de pueblos, sin limitaciones su derecho a la libre determinación y como expresión de esta a la autonomía o el autogobierno "en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de

comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el ingreso de personas que no son miembros, así como los medios de financiar estas funciones autónomas" (TORRES GALARZA, Derecho de los pueblos indígenas, situaciones jurídicas y políticas del Estado. Autoedición Abya=Ayala. Quito Ecuador. 1990)

En un breve panorama encontramos que a partir del momento de la invasión española, los pueblos indígenas han vivido en permanente estado de violación a sus derechos. A medida que avanzaba la sociedad colonial, los pobladores originales de lo que hoy es el Ecuador, sufrían una creciente disminución de su normatividad como pueblos. Al ser incorporados violentamente a una nueva organización social, les fue expropiado su territorio, sus recursos naturales, su organización político-administrativa, su sistema de creencias. Sobre los restos de lo que fuera su civilización, se construyeron formas de dominación que los subordinaban y expoliaban. Cobró así carta de legitimidad un régimen que se sustentó en la violación a los derechos individuales y colectivos de estos pueblos, hoy comúnmente conocidos como indígenas.

La ruptura del régimen colonial y la emergencia del llamado orden jurídico nacional, dio paso al propósito liberal de formar una nación homogénea y un Estado unitario, con demarcaciones territoriales y administrativas frecuentemente sobrepuestas, a unas sociedades que habían logrado mantener su carácter plural frente a la política y el derecho coloniales.

A partir del inicio de la vida independiente, las diversas Constituciones empezaron a tratar de establecer derechos para los indígenas a fin de otorgar condiciones para acceder a derechos fundamentales como el ejercicio de la ciudadanía en sí mismas excluyentes de los indígenas, estaba regulada para aquéllos mexicanos que eran propietarios y que tenían acceso a "la cultura".

Cabe señalar que si bien el orden constitucional postuló la igualdad y la homogeneidad como principios implícitamente excluyentes para los pueblos indígenas, éstos fueron objeto de regulación, esta sí explícita, a través de diversas disposiciones secundarias, decretos, acuerdos, que daban respuestas aisladas a problemas como el de tenencia de la tierra, el combate a las incursiones de "tribus bárbaras".

En 1989 se aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Dentro de las posibilidades que ofrece este Convenio encontramos que su ratificación produce efectos jurídicos inmediatos para el orden interno en casi todo el sistema constitucional latinoamericano. Esta implicación en términos del proceso de juridicidad significa un avance porque en este instrumento se asumen conceptos básicos relativos al ámbito de los derechos colectivos frente a la hegemonía de los derechos individuales, de esta naturaleza es el sujeto de derecho, el pueblo indígena se define en atención a su origen histórico y a la persistencia de todas o parte de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, destacando en este concepto el principio básico de la auto identificación. Asimismo, establece que el concepto de tierras debe comprender al de territorio entendido como el hábitat.

Tanto Ecuador, Colombia y Bolivia incorporaron de manera directa los conceptos de pueblo indígena, territorio y formas especiales de jurisdicción, abriendo en el caso de Ecuador el espacio para la representación política indígena. En ellas se tiende a enfatizar el reconocimiento a la naturaleza pluricultural de sus naciones y a ofrecer garantías para ejercer y fortalecer su identidad.

El vacío jurídico constitucional se empezó a cubrir con la ratificación en 1990 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y con la reforma al párrafo primero del artículo cuarto constitucional, el 28 de enero de 1992, dónde, si bien se reconoce el carácter pluricultural de la Nación, se relega y delega en la "ley" la protección y promoción del "desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social", con lo cual le quita fuerza a unos derechos que requerirían reconocimiento directo en la Constitución. Por otra parte, el enunciado de derechos omite el derecho a la autonomía, los derechos políticos y los relativos al sistema interno de regulación de conflictos, entre otros. (Organización Internacional del Trabajo, el 28 de enero de 1992)

A nivel constitucional en la fr. VII del nuevo artículo 27 se indica que "la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas" y la ley agraria declaró en su artículo 106 del capítulo sobre la comunidad que "las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley que reglamente el artículo 4º y el segundo párrafo de la fr. VII del artículo 27 constitucional". Ley que, por cierto, no existe. Por otra parte, en los conflictos de orden

penal hasta fechas muy recientes se procesaba a los indígenas en un idioma que no entienden y sobre hechos que en su comunidad suelen tener otra valoración.

El derecho indígena en la constitución de acuerdo a su desarrollo destaca su inserción en la vida política nacional, el acceso al uso y disfrute de los recursos naturales, la posibilidad de participar en la toma de decisiones sobre los proyectos de desarrollo. La política de los del Ecuador se involucra en la política nacional, su política económica, excluya medidas que afecten a los pueblos indígenas; tal es el caso concreto de los acuerdos multilaterales que rompen las economías tradicionales al abrir los territorios indígenas a la inversión nacional e internacional justificada por la adopción de modelos económicos.

El vacío jurídico constitucional se empezó a cubrir con la ratificación en 1990 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y con la reforma al párrafo primero del artículo cuarto constitucional, el 28 de enero de 1992, donde, si bien se reconoce el carácter pluricultural de la Nación, se relega y delega en la "ley" la protección y promoción del "desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social", con lo cual le quita fuerza a unos derechos que requerirían reconocimiento directo en la Constitución. Por otra parte, el enunciado de derechos omite el derecho a la autonomía, los derechos políticos y los relativos al sistema interno de regulación de conflictos, entre otros. (LOPEZ, Ernesto. La Evolución del Control Constitucional del Ecuador. Derecho Constitucional.)

El derecho indígena en la constitución de acuerdo a su desarrollo destaca su inserción en la vida política nacional, el acceso al uso y disfrute de los recursos naturales, la posibilidad de participar en la toma de decisiones sobre los proyectos de desarrollo. La política de los del Ecuador se involucra en la política nacional, su política económica, excluya medidas que afecten a los pueblos indígenas; tal es el caso concreto de los acuerdos multilaterales que rompen las economías tradicionales al abrir los territorios indígenas a la inversión nacional e internacional justificada por la adopción de modelos económicos.

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA CONCEPCIÓN COLECTIVISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Han pasado más de sesenta años de evolución para los sistemas de protección de Derechos Humanos. Actualmente, muy pocos autores mantienen la tesis sobre el carácter universal de la Declaración adoptada por la Organización de la Naciones Unidas. Desde una doctrina liberal, que poco o nada tenía que ver con las cosmovisiones de los pueblos africanos, americano-origenarios o de tradiciones como la islámica, hindú, árabe, entre otras. La concepción de igualdad “en dignidad y derechos” quedaría viciada por argumentos fácticos y filosóficos.

Pretendemos analizar desde una perspectiva histórico-política las etapas que han vivido los pueblos indígenas, las mismas que van desde la indiferencia de sus peculiares formas de organización social, pasando luego por un proceso homogenizado, hasta llegar al reconocimiento y valorización de su diversidad.

La Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre compartirá esta tendencia individualista observada en la Declaración Universal, idea que se plasmaría en la Convención Americana con frases típicas como “toda persona tiene derecho a” o “nadie puede ser sometido a”. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" tampoco resuelve el problema. No obstante, reconocerá por medio de la sindicalización a un modo asociativo de ejercer derechos. Hasta la fecha, el Sistema interamericano de Derechos Humanos no ha emitido un instrumento relativo a los derechos específicos de los pueblos indígenas, no así el sistema de Naciones Unidas.

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo en 1957 emitió el Convenio No. 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, el mismo que en esencia buscaba la incorporación de los pueblos indígenas a la sociedad mayor, sin ningún tipo de beneficio de inventario. Por este motivo tuvo que ser revisado por el Convenio No. 169 del mismo organismo. Ahora sí, desde una visión ideológica pluralista y respetuosa de la diversidad entre los pueblos se iniciaría la evolución del Derecho internacional sobre la materia. Ya no será entonces un imperativo para los Estados proteger e integrar a los pueblos indígenas a la sociedad dominante, sino “desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los

derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.”. Las nacionalidades y pueblos indígenas se constituirían en plenos sujetos de Derecho Internacional, no sólo como personas individualmente concebidas, sino como grupos independientes de las personas que los conforman.

Este derecho de participación de los pueblos indígenas, como colectivos dotados del poder de autodeterminación, obliga al sistema estatal a adecuar sus sistemas internos a fin de crear canales de diálogo tendientes a alcanzar consensos en asuntos que los afectarían como colectivos. Por otro lado, el derecho al progreso debe relativizarse para que cada sociedad defina, a partir de su propia cosmovisión criterios como bienestar o buen vivir. Este modo de entender las relaciones interculturales, llegaría a tener respuesta por parte del Sistema Interamericano y por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme procedo a analizar.

El Art. 32.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dice: “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.” Bajo esta directriz, la participación de la que habla el Convenio 169 no sólo tendrá que ser de buena fe y demás calificativos que pudiesen resultar vacíos al momento de contrastarlos con la realidad, sino que adquiere fuerza vinculante, tanto para los Estados como para los demás integrantes de la sociedad. Elevado el estándar, la consulta previa adquiere connotaciones vinculantes, lo que conlleva la obligación de armonizar los ordenamientos internos, sin atenuaciones jurídicamente viables. (WHITTEN, Norman E. y FREIDMAN, Nina. "La Cultura Negra del Litoral Ecuatoriano y Colombiano: un modelo de adaptación étnica". Revista Colombiana de Antropología. Vol. 17. Instituto Colombiano de Cultura. Bogotá. 1974)

Por otro lado, esta primera interpretación oficial, debe ser entendida y aplicada por los operadores jurídicos a la luz de los principios del Derecho Internacional por lo que una restricción en el ámbito de protección de los Derechos Humanos en general y de los derechos colectivos en particular, respecto del derecho a decidir sobre asuntos capaces de afectarlos económica, social y culturalmente, lleva implícita la mora en cuanto al cumplimiento de obligaciones internacionalmente asumidas por el Estado.

De esta manera, el Sistema Universal evoluciona hacia una concepción colectivista de los Derechos Humanos, siguiendo la línea anteriormente trazada por instrumentos como la Proclamación de Teherán, la Declaración de Machu Picchu que vincula la definición de democracia con el respeto y la promoción de la pluriculturalidad

DECLARACIONES DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIOS

En 1985, se establece un Grupo de Trabajo que realizaba el proyecto de la declaración de los pueblos indios, y ocho años después en 1993 se culmina dicho proyecto, que fue aprobado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el cual fue aprobado en 1994 por la Subcomisión y fue presentado a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta lo examinara.

Este Grupo de Trabajo sobre el proyecto de declaración ha celebrado dos períodos de sesiones en Ginebra. En el primero (noviembre-diciembre de 1995), el Grupo de Trabajo examinó el proyecto de declaración aprobado por la Subcomisión y celebró un debate general sobre el texto, de forma muy detallada, a fin de determinar dónde se había logrado un consenso general y qué artículos requerirían una deliberación más a fondo.

En el segundo período de sesiones (octubre-noviembre de 1996), se consolidaron los artículos que se ocupaban de temas análogos o que guardaban relación entre sí, con objeto de facilitar el debate y de recabar propuestas.

Todavía no se han realizado cambios en el proyecto de declaración aprobado por la Subcomisión, que sigue constituyendo la base de la labor del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones.

Dicho proyecto consiste un preámbulo de 19 párrafos y en 45 artículos que aborda los temas siguientes:

- La protección contra el genocidio y el etnocidio
- Los derechos relativos a las religiones, los idiomas y las instituciones educativas
- La propiedad, posesión y uso de las tierras y recursos naturales indígenas
- La protección de la propiedad cultural e intelectual
- El mantenimiento de estructuras económicas y modos de vida tradicionales

- La protección del medio ambiente
- La participación en la vida política, económica y social de los Estados interesados, especialmente si se trata de cuestiones que pudieran afectar a los pueblos indígenas
- La libre determinación, el autogobierno o la autonomía de los pueblos indígenas en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales
- Los contactos y cooperación tradicionales a través de las fronteras estatales
- La observación de los tratados y otros acuerdos concertados con los pueblos indígenas.

También se prevén procedimientos justos y mutuamente aceptables para resolver las controversias entre los pueblos indígenas y los Estados. y se especifica que los derechos que enumera constituyen las normas mínimas para la supervivencia y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

ORGANISMOS NACIONALES DE DEFENSA DE DERECHOS INDÍGENAS

El organismo nacional más importante en la vida ecuatoriana se le conoce como CONAIE quien es el actor histórico, político y social, portador de resistencias y luchas contra los efectos de la colonización, el neoliberalismo, las privatizaciones, el racismo y las amenazas de las empresas transnacionales, hoy una vez más, en defensa de los derechos históricos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, hace pública su profunda preocupación ante las acciones y decisiones unilaterales del actual Gobierno.

Nuestro Ecuador es un país rico en recursos naturales, cada región cuenta con sistemas naturales únicos, que debemos defender y proteger con carácter prioritario e impostergable. En esta perspectiva denunciamos firmemente la irresponsabilidad de los sucesivos gobiernos y del actual al haber permitido el funcionamiento de un oleoducto cuestionado desde el inicio por su peligro y descuidado en el monitoreo del mismo. El derrame dado en la Amazonía ha causado una situación de consecuencias ambientales, económicas, sociales y humanas, graves. La contaminación del agua es de efectos imprevisibles e irreversibles. El funcionamiento y monitoreo del oleoducto OCP es responsabilidad del Estado, por ello las autoridades deben responder. Investigar y sancionar a los responsables de lo sucedido. El argumento de que fue un temblor la causa de la falla amerita una investigación pues según los voceros de la Empresa y del

gobierno que autorizó la construcción, la tubería estaba a prueba de este y otro tipo de fenómenos naturales.

Los Pueblos y Nacionalidades defendemos nuestras tierras y territorios, defendemos los derechos humanos y colectivos, defendemos el territorio nacional, la biodiversidad, el agua, la agricultura, la medicina tradicional, la sabiduría de nuestros sabios ancianos y yachaks, la educación bilingüe, nosotros lucharemos para garantizar una vida digna y el buen vivir para nuestros jóvenes, las mujeres, niñas, y ancianos. Luchamos también por los derechos de las generaciones futuras y los jubilados del país.

Queremos un país al que regresen nuestros hermanos migrantes y que el hecho de irse no sea una forma de sobrevivir sino una elección propia. Queremos un país donde el quedarse no sea sinónimo de vivir empobrecidos, inmersos en sistemas corruptos, en sociedades marcadas por el autoritarismo y la arbitrariedad.

Ecuador es nuestra Pachamama y en ella vivimos campesinos, afros, montubios, mestizos, hombres y mujeres, todos somos responsables de nuestro rumbo. Debemos participar en las decisiones del país que queremos y ha sido obligación de todos los Gobiernos escucharnos y respetar nuestras instituciones y organizaciones. La propuesta de construcción del Estado Plurinacional es un desafío en cuyo proceso se debe respetar los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. No puede ni debe seguir dándose en el país más atropellos, violencia y discriminación, No puede perennizarse políticas pocas soberanas marcadas por la entrega de nuestros recursos a las transnacionales como lo permite la ley minera impuesta desde el ejecutivo. Los miembros del congresillo no puede seguir atentando contra el país al actuar de manera ilegítima e inconstitucional. Este solo hecho debe llevar al reconocimiento de la inconstitucionalidad de las Leyes allí aprobadas.

El Gobierno ha demostrado su autoritarismo y posición racista hacia nosotros como Pueblos Indígenas, hacia nuestros dirigentes, hacia nuestras lenguas, hacia nuestras organizaciones e instituciones. Nuestra tarea de defender el Estado de los intereses políticos de grupos de poder ambiciosos, ha sido criminalizada y estigmatizada.

No hemos permitido que grupos autodefinidos como socialistas o de izquierda en sus discursos hagan de la Revolución Ciudadana la continuidad de políticas neoliberales.

Un innegable ejemplo de ello es la Ley Minera que promueve la implantación en el país de grandes empresas y porque la minería a gran escala es un atentado contra el derecho al agua, a la salud, a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación. Es imperativa una seria reflexión sobre las políticas de subsidios y de ayuda. Más importante es enseñar a pescar que entregar el pescado para que sea consumido. No es patriota el mantener la venta directa de nuestros recursos minerales y petroleros a empresas extranjeras, tomar los fondos de los jubilados para salvatajes bancarios camuflados; no se hace patria eliminando las autonomías de las instituciones indígenas como la educación bilingüe, eliminando los fondos de la secretaria técnica de los pueblos

La organización CONAIE avanza en sus propuestas por un Estado Plurinacional, incluyente, hace un llamado para garantizar los derechos, la propiedad de las tierras y territorios, las reformas legales necesarias que permitan igualdad, justicia, equidad y un ambiente sano, además proponemos defender nuestros recursos naturales y nacionalizarlos. Debemos resolver los problemas de las mayorías y los del Estado central, no más corrupción, no más engaños, no más atentados a la democracia.

La CONAIE propone al país, al pueblo ecuatoriano construir nuestro futuro desde el presente, vivamos en un territorio de Paz, construyamos y formulemos propuestas que nos permitan el SUMA KAUSAY o Buen Vivir, aseguremos la salud, la educación, el bienestar de los jubilados y los trabajadores. Dialoguemos sobre nuestras luchas y resistencias cotidianas, empecemos a perfilar el país que queremos, es posible una convivencia respetuosa, con prácticas de vida solidarias y éticas, hoy todos somos responsables de nuestra Pacha Mama, espacio que compartimos, la tierra que habitamos, y en la que vivirán nuestros hijos y las futuras generaciones.

ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DEFENSA DE DERECHOS INDÍGENAS

La recopilación realizada de los organismos internacionales para la defensa de los derechos indígenas son innumerables ya que existen una serie de convenios, tratados, que se dedican por diversos asuntos en los que se desarrolla todos los derechos amparados para los pueblos indígenas, como fines didácticos enumerados y transcribiremos algunos textos necesarios:

INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO.- En cumplimiento de la Resolución de la Asamblea General de la OEA (AG/RES.1610 (XXIX-O/99)), en la cual se solicita al Instituto Indigenista Interamericano presentar un informe sobre las actividades desarrolladas en otras organizaciones internacionales sobre la promoción de los derechos de las poblaciones indígenas, ponemos a su consideración el siguiente: Se presentan los aspectos de promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en el Sistema de Naciones Unidas: se abordan las actividades del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo de Poblaciones Indígenas, el Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Fondo de contribuciones voluntarias para poblaciones indígenas, el Estudio sobre Tratados entre Estados y Pueblos Indígenas, el Estudio sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas, Seminarios sobre derechos de los pueblos indígenas, Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Indudablemente, el Sistema de Naciones Unidas ha realizado importantes esfuerzos para promover y salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas. Desde el primer momento en las Naciones Unidas se plantearon algunos aspectos que sentaron las bases para que posteriormente se crearan instrumentos legales para promover el derecho de los pueblos indígenas. "El Consejo Económico y Social de la ONU, constituyó en 1946 la Comisión de Derechos Humanos, con la facultad de crear subcomisiones de protección de minorías y de prevención de discriminación". (El Consejo Económico y Social de la ONU, constituyó en 1946 la Comisión de Derechos Humano.)

En 1947, la Comisión, a su vez, instituyó la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las minorías". Si bien es cierto se refería exclusivamente a las minorías, y los pueblos indígenas no estaban específicamente determinados, tampoco se tipificó su problemática, demandas y necesidades fundamentales.

Fue hasta el año 1971, que el Consejo Económico y Social autorizó a la Subcomisión la realización de "un estudio general y completo del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas y sugiera las medidas nacionales e internacionales necesarias

para eliminar dicha discriminación, en colaboración con los demás órganos y entidades de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales competentes". El resultado final de estas investigaciones fue el "Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas", conocido como el Informe Martínez Cobo, que fue presentado en 1984. (Consejo Económico y Social, 1995)

FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS.

Los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo en Ginebra reúnen a personas de todas partes del mundo. Por conducto del Fondo, que tiene un cuerpo de decisión con participación de delegados/as indígenas, las Naciones Unidas pueden facilitar la participación de los representantes de los pueblos indígenas, muchos de los cuales proceden de regiones remotas.

TRATADOS ENTRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS ESTADOS

"La secuencia y el contenido de las resoluciones aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social condujeron al nombramiento de un Relator Especial para que elaborara un informe completo sobre la historia de Tratados celebrados con los pueblos indígenas" y la situación actual tanto de la sociedad como el resultado de los estudios y de las acciones emprendidas por diversos organismos. (Consejo Económico y Social, 1995.)

LA CONFERENCIA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

"La Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de Junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías tal como se estipulan en la Declaración. Entre las medidas que han de adoptar figuran la facilitación de su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos confirmó una vez más que las personas pertenecientes a minorías tienen derechos a "su propia cultura, a profesar y practicar su religión y a emplear su propio

idioma en público y en privado con toda libertad y sin injerencia y discriminación alguna". (Conferencia Mundial de los derechos humanos)

Esta Declaración igualmente "comprende declaraciones muy importantes sobre las poblaciones indígenas; en el párrafo 31 de la parte II instaba a los Estados a que velen por la plena y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les interesen: y en el párrafo 32 de la Segunda parte, recomendaba a la Asamblea General que se proclamase un Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo". (Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo)

DECENIO INTERNACIONAL DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS DEL MUNDO

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1993, para dar respuesta a la recomendación de la Declaración de Viena, aprobó la Resolución 48/163 en la que proclama el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo a partir de Diciembre de 1994 hasta el año 2004. A lo largo del año 1994, se dedicó a planificar el Decenio en asociación con las organizaciones de pueblos indígenas.

En el Decenio la Asamblea General toma en cuenta: " la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el desarrollo y estímulo a los derechos humanos y a las libertades fundamentales... la cooperación internacional para la solución de problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud".

UNESCO

La posición de la UNESCO para la toma de conciencia en el concierto de las Naciones ha sido trascendente y sus efectos se han visto convertidos en conferencias y proyectos, encuentros y actividades en favor de los pueblos indígenas. La posición oficial de la UNESCO, la cual citaremos en este trabajo está contenido en el documento "Protección y Promoción de los Derechos culturales de personas pertenecientes a minorías en las esferas de la competencia de la UNESCO" (144EX/15), el cual fue discutido por el Ejecutivo en abril de 1994.

En ese documento se hace una diferenciación clara entre minorías y pueblos indígenas. Definición fundamental para comprender la problemática de los pueblos indígenas y su sentido de "pueblos" y todo lo que el concepto de pueblos conlleva.

Por otra parte, la UNESCO prestó apoyo a diversas iniciativas encaminadas a desarrollar las capacidades endógenas de las poblaciones indígenas y a facilitar la participación en la vida sociocultural. Entre ellos, cabe señalar la asistencia técnica para la realización de una investigación mesoamericana sobre las prácticas de educación endógena de los pueblos indígenas, que ha permitido a los pueblos indígenas de la región contar con cuadernos comunitarios que incorporan por primera vez, en idiomas indígenas, las formas de educación que han utilizado tradicionalmente los pueblos indígenas.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Desde sus inicios, la OIT reconoció que en el área rural se daban situaciones diferentes que no correspondían al término de campesinos tradicionales. Se trataba de las poblaciones indígenas con todas sus características y particularidades que los diferencian y particularizan. En función de esas diferencias la OIT, después de un largo estudio, en 1957 adoptó el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, conocido como Convenio 107.

La importancia de este Convenio radicó en que "por primera vez un organismo internacional formulaba normas vinculantes, es decir obligatorias, respecto a los diferentes problemas indígenas (y no sólo respecto al trabajo) ".

En este Convenio se reconoció el derecho colectivo a la tierra, el derecho a la educación en lengua materna y el derecho consuetudinario. Sin embargo este Convenio tenía una concepción paternalista, proteccionista, que trataba de asimilar a las poblaciones indígenas dentro del marco de los ciudadanos corrientes.

CONVENIO 169 DE OIT

El convenio 169 estipula específicamente aspectos fundamentales del Derecho Indígena y de los Derechos Humanos. El derecho a la tierra que tradicionalmente ocupan, el derecho consuetudinario y el derecho a la salud y la vida. Lo mismo que el derecho a no ser objetos de tratos de sometimiento del trabajo. Se aclara que los gobiernos,

deberán asumir, con la participación de los pueblos interesados "una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y a garantizar el respeto de su integridad" (Art. 2, Con. 169).

En el Artículo 3 dice: "Los pueblos indígenas y tribales deberán de gozar plenamente de los derechos humanos y fundamentales sin obstáculos ni discriminación. En el Artículo 4, también se refiere al medio ambiente de los pueblos indígenas. En adelante se dispone el reconocimiento "a los valores y prácticas sociales, culturales religiosas y espirituales propios de dichos pueblos" (art. 5). (CONVENIO 169 DE OIT.)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue establecida en 1959. Se rige por la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en 1969 y vigente a partir de 1978. La Comisión puede formular recomendaciones a los Estados, publicar sus conclusiones y/o iniciar acción contra un Estado en representación de la víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

HIPÓTESIS

Mediante el estudio del linchamiento indígena garantizara la protección a los derechos humanos evitando los actos de la justicia por mano propia en la parroquia de Quisapincha en la comunidad de Calguasi en el periodo 2006.

VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

El Linchamiento Indígena en los Actos de la Justicia por Mano

VARIABLE DEPENDIENTE

Protección a los derechos humanos

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO E INVESTIGATIVO

MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo tiene la modalidad cuantitativa y cualitativa; es cualitativa porque se refiere problemas sociales sobre los linchamientos indígenas y busca de soluciones factibles a fin de garantizar la protección de los derechos humanos; y es cuantitativa por cuanto requerirá de la estadística descriptiva para la obtención de resultados de la investigación de campo.

TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Bibliográfica.- Para llegar a realizar este trabajo investigativo fue necesario recurrir a varios libros de tratadistas nacionales y extranjeros para obtener una guía sobre los temas del Derecho Consuetudinario, Derecho Indígena, Jurisdicción, Competencia Indígenas, a fin de establecer juicios concernientes que sirvan para nuestra propuesta. De igual manera para obtener una visión distinta revisamos legislaciones extranjeras que tenían conceptos casi similares sobre el tema tratado.

Campo.- Es de campo porque se realizó en el lugar sobre la comunidad de Quisapincha de la Provincia, ya que son los únicos ellos los protagonistas directos de la realidad sobre el ajusticiamiento y aplicación de los castigos en aquella comunidad.

Investigación explicativa.- Mediante este tipo de investigación, que requiere la combinación de los métodos analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo, se trata de responder o dar cuenta del porqué del objeto que se investiga.

Investigación histórica.- Permite analizar y describir los hechos del pasado para comprender el presente y predecir el futuro, utiliza fuentes de primera mano cuando es posible, es decir: algunos actores, testigos, documentos, evidencias de la época y de

segunda mano, generalmente mediante fuentes bibliográficas que no tienen una relación física directa con los hechos.

UNIVERSO DE LA INVESTIGACIÓN

Tenemos como población Jueces y miembros de Garantías Penales, Agentes Fiscales Penales e Indígenas, de los habitantes de la comunidad de Calguasi así como los habitantes de la comunidad de Calguasi obtendremos el tamaño de la muestra para formar una población finita además de poder ser más objetivos en la investigación:

CUDRO N° 1 POBLACION

ELABORADO POR: Byron Flores

COMPOSICIÓN POR ESTRATOS	UNIVERSO	MUESTRA
JUECES DE GARANTIAS PENALES Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE TUNGURAHUA	10	10
HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE CALGUASI	1300	93
COMPONENTES DE	---	-----

Para obtener la muestra del estrato se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

E = Error máximo admisible al cuadrado = 0.1

Aplicación de la fórmula para la obtención de la muestra de los habitantes de Calguasi

$$n = \frac{1300}{(0.1)^2 (1300-1) + 1}$$

$$n = \frac{1300}{0.01 (1299) + 1}$$

$$n = \frac{13000}{12.99 + 1}$$

$$n = \frac{1300}{13.99}$$

$$n = 92.92$$

Muestra (n) = 93

MÉTODOS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

METODOS DE INVESTIGACIÓN

INDUCTIVO.- Es aquel, que partiendo de las observaciones de los fenómenos o hechos jurídicos, elabora los principios que deben regir una institución.

DEDUCTIVO.- Es el fundado en los principios admitidos generalmente como ciertos o establecidos previamente cual verdaderos, ya por su evidencia, ya por su demostración lógica.

ANALÍTICO.- Descomposición de un todo en sus partes realizado como un proceso mental. Estudio de un caso investigativo de causas y determinación de efectos, la apreciación de manera sistemática y crítica.

SINETICO.- Integración de las partes en el todo. Es la exposición de ideas de una ley.

TÉCNICAS

LA ENCUESTA.- A fin de obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse, problema y propuesta, esta técnica se aplicará a la muestra de la investigación.

LA OBSERVACIÓN.- Por ser una técnica fundamental en todo proceso de investigación, me permitirá obtener mayor conocimiento de la realidad en la investigación de castigos.

INSTRUMENTOS

CUESTIONARIOS.- Para la aplicación de las encuestas que permitirán sacar conclusiones válidas que sustenten los resultados y propuesta de investigación.

CUADRO N° 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Independiente: El Linchamiento Indígena en los Actos de la Justicia por Mano.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>El Linchamiento Indígena en los Actos de la Justicia por Mano</p> <p>Son actos que los realizan los miembros de una comunidad indígena, con los métodos utilizados a través de los castigos corporales como son el baño de agua fría y latigazos con ortiga hacia otra persona.</p>	<p>Convenios y Tratados Internacionales</p> <p>Constitución</p> <p>Procedimiento de la Justicia Indígena</p>	<p>Delitos Robo</p> <p>Castigos y sanciones</p> <p>Función social</p>	<p>¿Cuáles son los delitos y robos?</p> <p>¿Cuántas clases de delitos informáticos contemplan nuestra legislación ecuatoriana?</p> <p>¿Cuáles son los derechos que se vulneran?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Cuestionario</p> <p>Encuesta</p>

ELABORADO POR: Byron Flores

CUADRO N° 3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable Dependiente: Violación de los Derechos Humanos

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>Los derechos humanos</p> <p>Son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos¹ que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.</p>	<p>Declaración de los derechos Humanos</p> <p>Tratados Internacionales</p> <p>Pactos Internacionales de Derechos Humanos</p> <p>Factores sociales</p>	<p>Función social</p> <p>Aplicación de Justicia</p> <p>Normas que los regulan</p>	<p>¿Cuáles son los derechos humanos?</p> <p>¿Qué otros derechos son afectados?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Cuestionario</p> <p>Encuesta</p>

ELABO

RADO POR: Byron Flores

PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En este proceso de investigación donde se encontraron datos dispersos, desordenados e individuales, que se obtuvo en el trabajo de campo que sirvieron para generar resultados mediante la agrupación y la ordenación y su respectivo análisis. El procesamiento de datos se realizó mediante el uso de herramientas estadísticas con el apoyo de la computadora utilizando un programa estadístico.

Pasos:

Recopilar datos

Definir las variables para obtener los datos

Definir las herramientas estadísticas

Activar el programa de computadora, elaboración de tablas de ingreso de datos, realizar cálculos

Verificar los datos y resultados

Representación gráfica y su interpretación correspondiente

Imprimir resultados

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

CUADRO N° 4 PROCESAMIENTO DE INFORMACION

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para poder alcanzar los objetivos
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces Penales y habitantes de la comunidad
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Delitos
4.- ¿Quien y Quienes?	El investigador
5.- ¿Cuándo?	Enero a Julio
6.- ¿Dónde?	Juzgados de Garantías Penales y y comunidad de Calguasi
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba de piloto y una definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevista y observación
9.- ¿Con qué?	Con instrumentos de cuestionarios, guía de entrevistas y fichas de observación
10.- ¿En qué situación?	En cuanto a la recolección sobre la vulneración de los derechos humanos

Fuente: Investigación de Campo

Elaboración: Byron Flores

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

✓ Análisis de los resultados (Jueces)

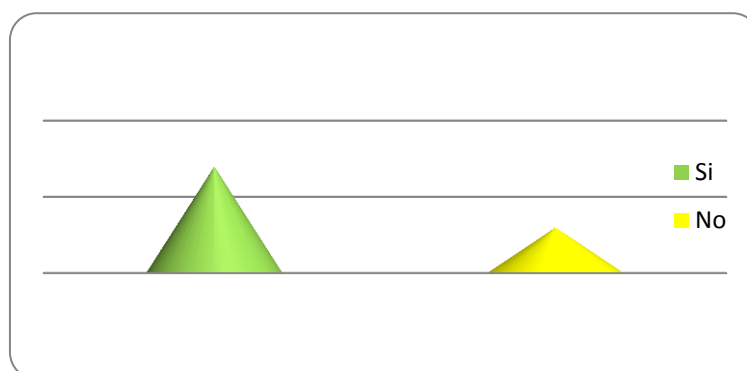
INTERPRETACIÓN DE DATOS Y RESPUESTAS

Encuestas a los jueces y miembros de los Tribunales de Garantías Penales

PREGUNTA 1.- Conoce usted en qué consiste el Derecho Indígena?

CUADRO Y GRÁFICO

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Conforme el análisis respectivo sobre las encuestas aplicadas, podemos concluir que el 70% de los jueces y miembros de los Tribunales de Garantías Penales tienen conocimiento sobre el contenido de los parámetros del derecho Indígena siendo esta la mayoría; el 30% de los encuestados en cambio cree no conocer sobre el contenido del Derecho Indígena.

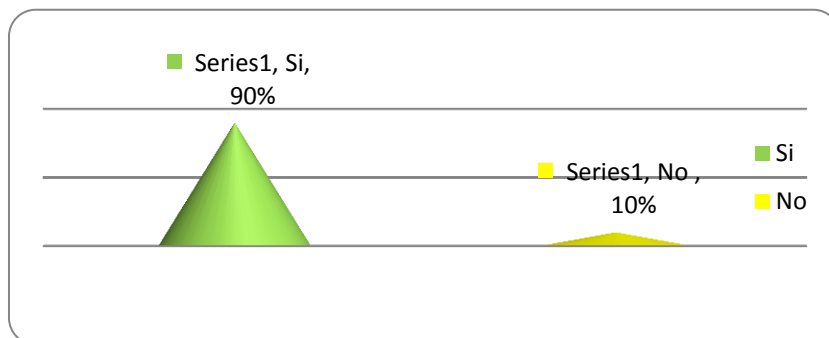
Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: Byron Flores

PREGUNTA 2.- Sabe usted que es el derecho Consuetudinario

CUADRO Y GRÁFICO

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	9	90%
No	1	10%
TOTAL	10	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La mayoría de los jueces y miembros de los tribunales penales, es decir 90% consideran que conocen o sabe de qué se trata el derecho consuetudinario de esta forma se puede determinar que en un pequeño porcentaje el 10% no conoce una de las fuentes del derecho como es el derecho Consuetudinario, es decir que un gran porcentaje se trata de recordar conocimientos básicos del mismo.

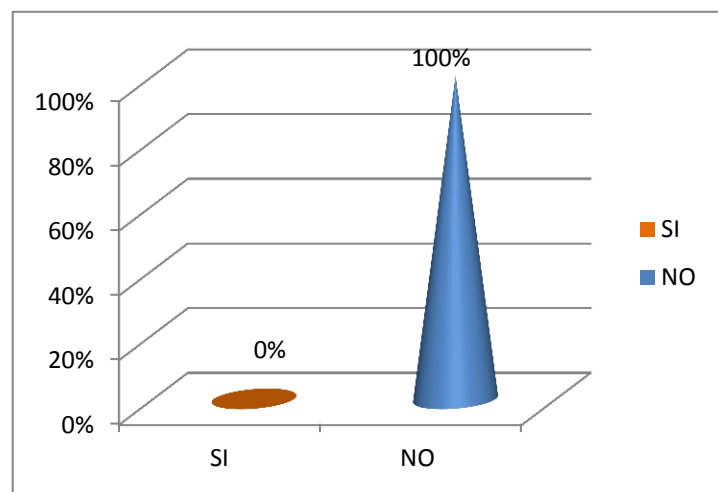
Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: Byron Flores

PREGUNTA 3.- Cree usted que el derecho Consuetudinario es igual al Derecho Indígena?

CUADRO Y GRÁFICO

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	10	100%
TOTAL	10	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados arrojados en la investigación en cuanto a esta pregunta manifiestan todos los funcionarios judiciales encuestados que no son igual el derecho consuetudinario al derecho indígena, de tal forma que dichas respuestas establecen parámetros diferenciales sobre estos temas.

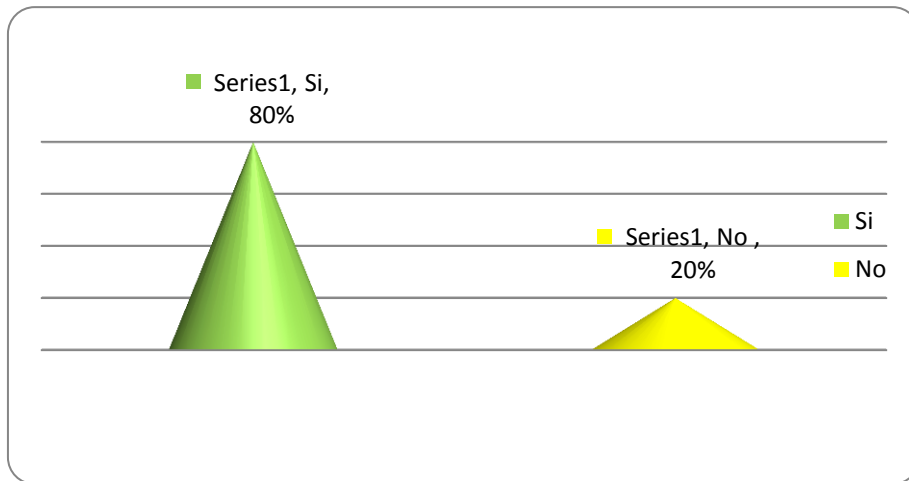
Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: Byron Flores

PREGUNTA 4.- ¿Conoce usted el procedimiento y sanciones que imponen en el juzgamiento en los pueblos indígenas?

CUADRO Y GRÁFICO

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Como podemos darnos cuenta el 80% de los encuestados conocen sobre el procedimiento y sanciones que se imponen en el juzgamiento en los pueblos indígenas; y el 20% de los funcionarios judiciales mencionan que no conocen sobre los procedimientos ni sanciones que aplican los pueblos indígenas.

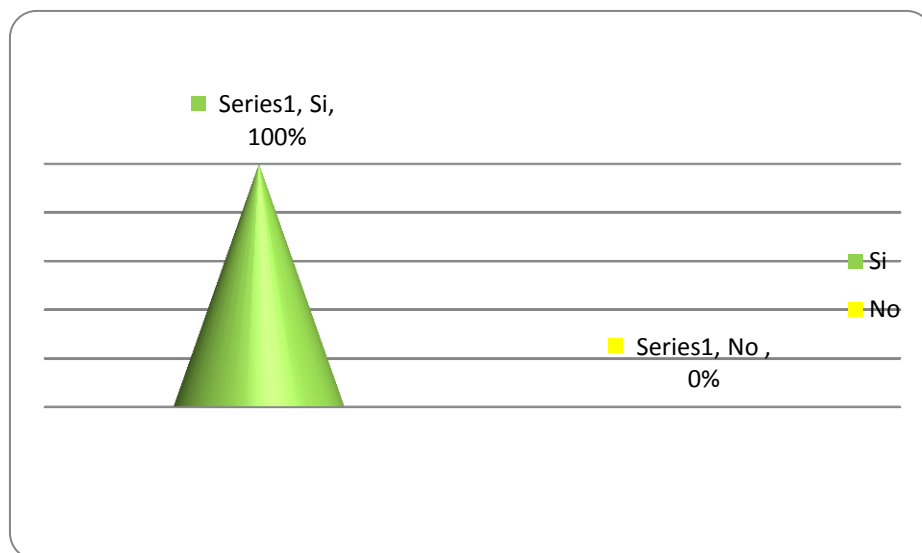
Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: Byron Flores

PREGUNTA 5.- ¿Considera usted adecuado que se forme positivamente los procedimientos y sanciones que aplican comunidades indígenas?

CUADRO Y GRÁFICO

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Dentro de las encuestas realizadas el 100% indican se encuentran totalmente de acuerdo en que se implante en debida forma una recopilación de procedimientos y sanciones, por medio del derecho positivo, a fin de que se puedan aplicar los pueblos indígenas.

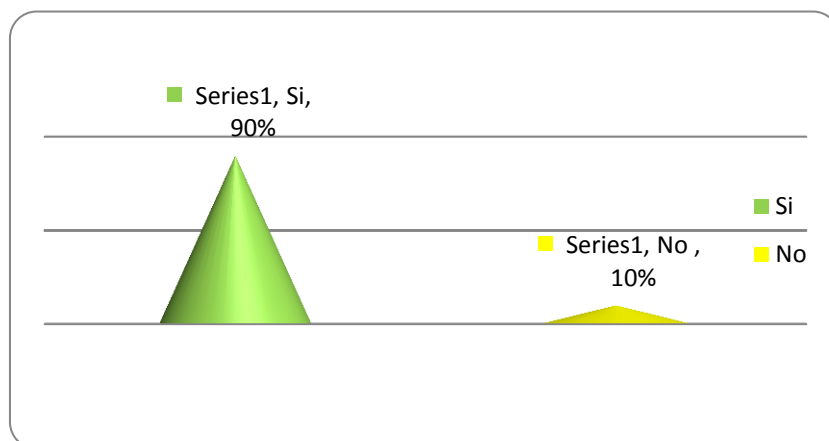
Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: Byron Flores

PREGUNTA 6; Cree usted que al imponer un castigo o sanción a las personas que comenten delitos de acuerdo a las decisiones unánimes de los integrantes de una comunidad se estaría violando los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución?

CUADRO Y GRÁFICO

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Afirmativamente el 90% de los encuestados considera que al imponer un castigo o sanción en los pueblos indígenas de acuerdo a las decisiones unánimes de los integrantes de una comunidad violan los derechos consagrados en nuestra Constitución; y 10% por ciento en cambio piensa totalmente diferente ya que las decisiones unánimes se convierten en la administración de justicia indígena, por lo que no violan estos derechos.

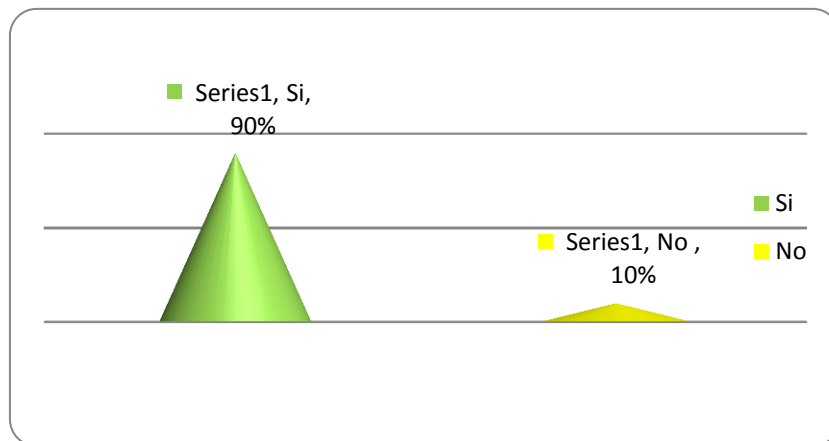
Fuente: Encuesta a los Jueces.

Elaborado por: Byron Flores

PREGUNTA 7.- Considera usted crear conciencia sobre el estudio de la aplicación de los linchamientos en la comunidad de Calguasi permitiría el respeto a los derechos humanos.

CUADRO Y GRÁFICO

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Dentro del análisis establecido el 90% manifiesta que siempre la conciencia sobre el estudio de la aplicación de los linchamientos en la comunidad de Calguasi permitiría el respeto a los derechos humanos; 20% indica que establecer un estudio sobre los linchamientos no ayudaría a realizar algún tipo de respeto a los derechos humanos en la comunidad en mención.

Fuente: Encuesta a los Jueces.

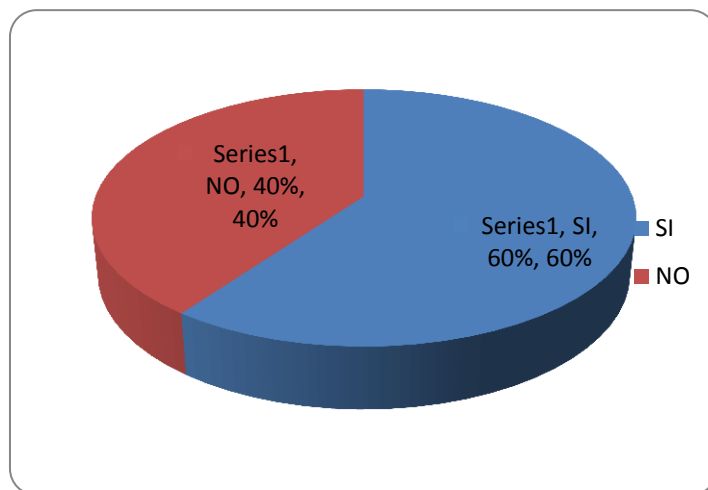
Elaborado por: Byron Flores

✓ **Cuestionario aplicado a los habitantes de Calguasi**

PREGUNTA No. 1 ¿Conoce usted en qué consiste el Derecho Indígena?

CUADRO Y GRÁFICO

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	56	60%
NO	37	40%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Conforme las encuestas realizadas el sesenta por ciento; que equivale a la mayoría menciona que si conoce en qué consiste el Derecho Indígena, una parte minoritaria, conformada por el cuarenta por ciento de los encuestados menciona que no sabe de qué se trata muy bien sobre el derecho indígena.

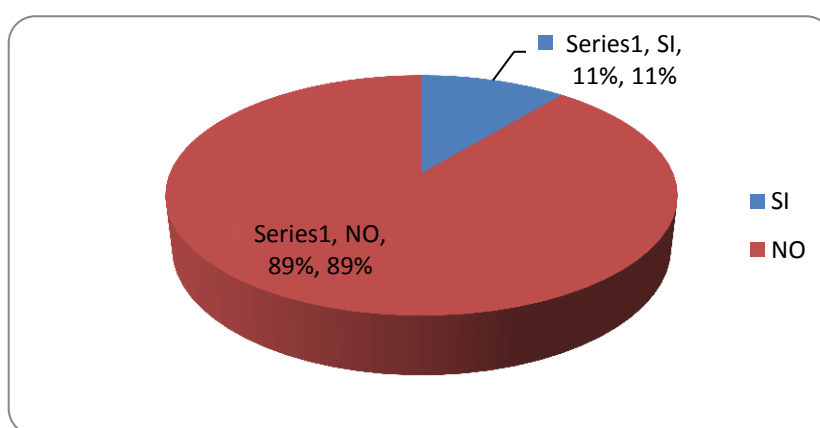
Fuente: Encuesta a los Habitantes de la comunidad de Calguasi.

Elaborado por: Byron Flores

PREGUNTA No. 2 ¿Sabe usted que es el derecho Consuetudinario?

CUADRO Y GRÁFICO

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	10	11%
SI	83	89%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo con los habitantes de Calguasi se pudo determinar que dentro del noventa y nueve por ciento; indican en sus respuestas que si conocen sobre el derecho consuetudinario; una minoría del once por ciento de los mismos, en cambio manifiestan que no conocen sobre lo que es realmente el derecho consuetudinario.

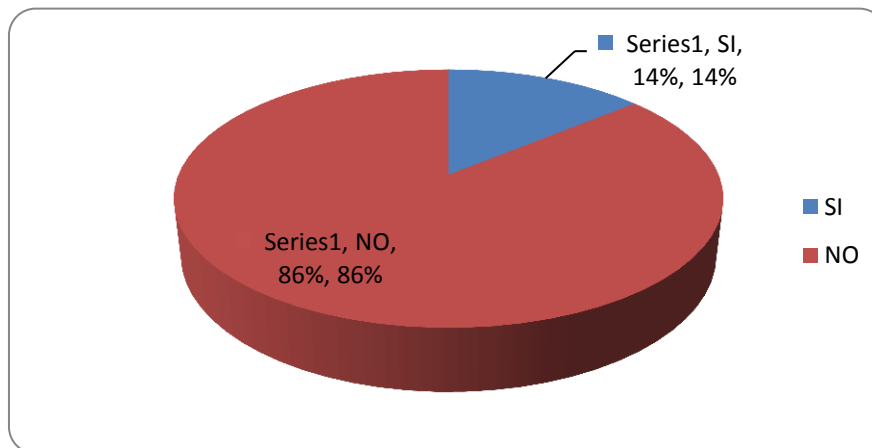
Fuente: Encuesta a los Habitantes de la comunidad de Calguasi.

Elaborado por: Byron Flores

REGUNTA No. 3 ¿Cree usted que el derecho Consuetudinario es igual al Derecho Indígena?

CUADRO Y GRÁFICO

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	14%
NO	80	86%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dentro de las encuestas practicadas en los habitantes de Calguasi, encontramos que un ochenta y seis por ciento, creen que no es igual el derecho consuetudinario con lo que es el derecho indígena, al contrario un pequeño porcentaje correspondiente al trece por ciento, indica que si es igual el derecho consuetudinario con lo que es el derecho indígena.

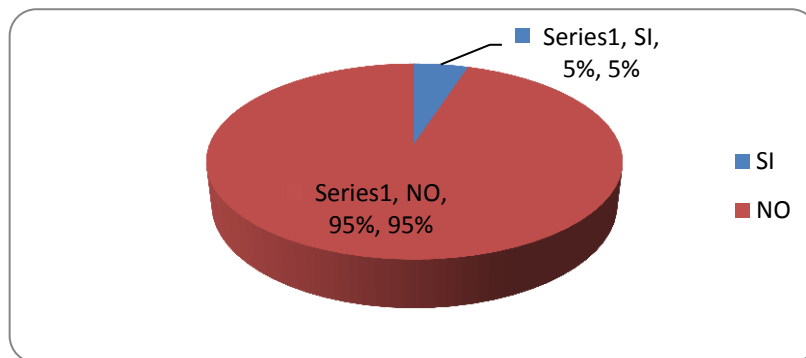
Fuente: Encuesta a los Habitantes de la comunidad de Calguasi.

Elaborado por: Byron Flores

PREGUNTA No. 4 ¿Conoce usted el procedimiento y sanciones que imponen en el juzgamiento en los pueblos y comunidades indígenas?

CUADRO Y GRÁFICO

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	5%
NO	88	95%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el análisis que se pudo realizar para la interpretación de los resultados arrojados aplicada en los habitantes de Calguasi; podemos concluir que el noventa y cinco por ciento, es decir una gran mayoría conoce sobre el procedimiento que siguen los indígenas para su juzgamiento; y un cinco por ciento menciona que ha si conoce sobre dicho procedimiento.

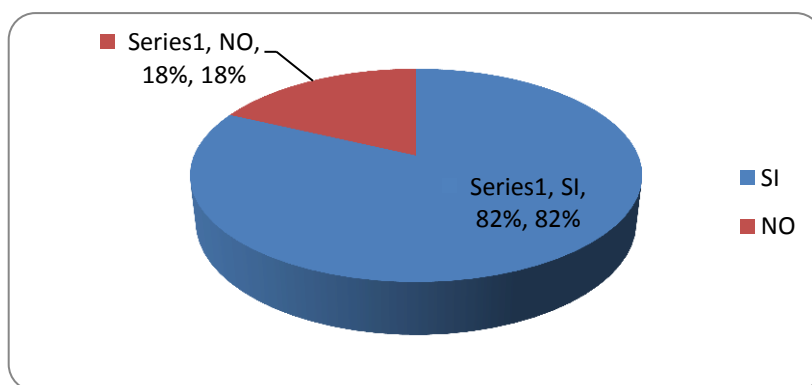
Fuente: Encuesta los Habitantes de la comunidad de Calguasi.

Elaborado por: Byron Flores

PREGUNTA No. 5 ¿Considera usted adecuado que se forme positivamente los procedimientos y sanciones que aplican comunidades indígenas?

CUADRO Y GRÁFICO

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	76	82%
SI	17	18%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Dentro del criterio emitido por parte de los profesionales del derecho encontramos que el ochenta y dos por ciento, considera que NO se debe aplicar ni aceptar los procedimientos para los castigos y sanciones en las comunidades indígenas; al contrario el dieciocho por ciento exterioriza que la aceptación sobre la aplicación de estos medios de castigos.

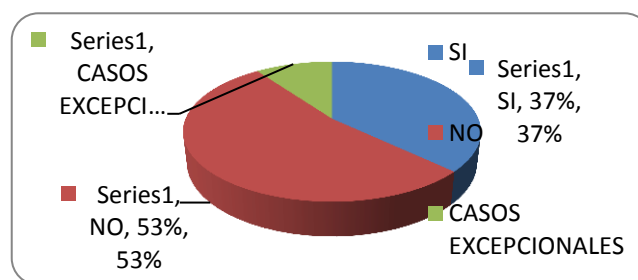
Fuente: Encuesta a los Habitantes de la comunidad de Calguasi.

Elaborado por: Byron Flores

PREGUNTA No. 6 ¿Cree usted que al imponer un castigo o sanción a las personas que cometen delitos en los pueblos o comunidades indígenas de acuerdo a las decisiones unánimes de los integrantes de una comunidad se estaría violando los derechos consagrados en nuestra Constitución?

CUADRO Y GRÁFICO

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	34	37%
NO	49	53%
CASOS EXCEPCIONALES	10	10%
TOTAL	93	100%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El cincuenta y tres por ciento de los encuestados revelan que al imponer un castigo o sanción a las personas que cometen delitos en los pueblos o comunidades indígenas de acuerdo a las decisiones unánimes de los integrantes de una comunidad si violan los derechos consagrados en nuestra Constitución; el treinta y siete por ciento que no vulneran ningún derecho, y el diez por ciento indican que en casos excepcionales si debería aplicarse.

Fuente: Encuesta a los Habitantes de la comunidad de Calguasi.

Elaborado por: Byron Flores

Modelo Estadístico:

Para un contraste bilateral y por la existencia de la tabla de contingencia, se escoge un modelo estadístico del Xi-Cuadrado, cuya ecuación es:

$$X^2 = \frac{[O-E]}{E}$$

Región de Aceptación y Rechazo:

Cuando se obtiene de libertad y un nivel de significado de 5%, el valor en la tabla del Xi - Cuadrado a 11,54.

$$Gl = K - 1$$

$$Gl = (f - 1) (c - 1)$$

$$Gl = (4 - 1) (2 - 1)$$

$$Gl = (3) (1)$$

$$Gl = 3$$

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- ✓ La carencia de una cultura jurídica, acorde con las exigencias que demanda la existencia de un sistema procesal penal, que es lo que desgraciadamente, no ocurre en el país, provoca que la mayor parte ciudadanía agraven la situación jurídica con relación al respecto a los derechos humanos, ya que se considera que por estos hechos la gente aplica justicia por mano propia.
- ✓ Las comunidades indígenas recurren a sus costumbres jurídicas (derecho consuetudinario) como una táctica para sustraer del impacto del régimen jurídico nacional algunos asuntos que consideran de su competencia exclusiva, o que quedan mejor protegidos al margen de tal régimen.
- ✓ En el Derecho Consuetudinario, siempre modifica las prácticas sociales y contribuye a su transformación, y que la costumbre jurídica, aquel vago conjunto de normas que reconocemos como derecho consuetudinario, es un resultado contemporáneo y vigente de la vida social y del creciente enfrentamiento entre la dinámica la norma positiva con las decisiones que toma las dichas comunidades sobre el juzgamiento y sanciones a los suyos.
- ✓ No existe ninguna legislación que pretenda encoger a los pueblos indígenas al limitar sus derechos a las comunidades promoviendo así la fragmentación y la dispersión que hagan posible su aniquilamiento, podrá asegurar la paz y la armonía social, pero debemos recordar que no por ello tiene la facultad de tomar decisiones que vulneren con los derechos humanos de los miembros de su comunidad o de las afueras aun cuando estos cometan delitos ya que se debe velar por un procedimiento justo y necesario porque simplemente se llegaría a una injusticia y una negación histórica.

RECOMENDACIONES

- ✓ La falta de cultura jurídica en la mayor parte de la sociedad ecuatoriana, es otro de los factores, que impide el funcionamiento eficiente del sistema de justicia penal en el Ecuador, por lo que se hace necesario dejar atrás la aplicación de la justicia por mano propia, porque es una violación directa de los derechos humanos consagrados no sólo en nuestra norma suprema sino también en instrumentos internacionales.
- ✓ La propuesta del presente trabajo pretende orientar, fomentar el interés ciudadano, a fin que desde sectores u organismos como: Las Asociaciones Escuelas de Derecho de las Universidades del país, la Federación Nacional de los Colegios de Abogados, Asociaciones Provinciales de Judiciales y cualquier otra, que con el mismo interés cívico, deseara contribuir a fomentar la cultura jurídica de los ecuatorianos, promueva con este fin, conferencias a nivel de las diferentes provincias, sobre el respeto a los derecho humanos y a la libertad de aplicar las sanciones de las comunidades indígenas pero sin vulnerar la integridad física, moral y sexual de aquellos que están propensos a recibir una sanción.
- ✓ Las mismas instituciones señaladas en el literal anterior, o cualquier otra, podrían gestionar, y más que nada, despertar la atención sobre el tema, que además, es de interés nacional, en los medios de comunicación social, a fin de se destinen espacios, que traten sobre el tema, la recomendación, se orienta a un cambio paulatino, pero sustancial en la estructura de la sociedad, cimentado en una cultura de valores y disminuya los castigos severos que las comunidades indígenas y sobre todo lo que es la justicia por mano propia.
- ✓ Bajo el contexto de las recomendaciones, el presente trabajo, va orientado a fomentar la cultura jurídica en el Ecuador, como medio para alcanzar el fortalecimiento del sistema de justicia penal y evitar que los ciudadanos en la búsqueda de una solución para sus conflictos por otros medios que vulneran con los derechos de los habitantes de nuestro país y que si los sistemas informales de justicia son aceptados por la Constitución cambien su forma de sancionarles.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

INVESTIGADOR: Byron Flores

Teléfono: 032755473

Mail: bg5747@latinmail.com

Dirección: Ambato.

TUTOR: Dra. Tamara Carrillo.

TEMA: ELABORAR EL PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTICULOS 450 Y 470 DEL CODIGO PENAL, QUE TRATAN DEL ASESINATO Y LESIONES, PARA SANCIONAR LOS ACTOS DE LINCHAMIENTO INDIGENA.

Antecedentes de la Propuesta

Luego de haber analizado e interpretado las encuestas se ha podido concluir que la hipótesis presentada fue acertada ya que si existe un margen de error en las investigaciones realizadas durante la fase Pre procesal y Etapa Procesal en la aplicación de las sanciones dentro de las jurisdicciones respectivas ordinaria e indígena, y esto precisamente se da no por falta de capacidad de ellos; sino más bien por la falta de capacitación de los habitantes tanto de las diferentes comunidades como el de los habitantes de la sociedad ordinaria, capacitación conjunta que se debería dar a los miembros de ambas sociedades o colectividades, ya que la Ley muy claramente manifiesta que las diferentes autoridades Indígenas y Estatales deben guiar y controlar una correcta aplicación de Sanciones dentro de cada Jurisdicción y esto funcionara si actuamos conjuntamente.

Por todo esto me he visto en la necesidad de elaborar una reforma a los artículos 450 y 470 del Código Penal para establecer una sanción para esta clase de actos ilícitos.

Justificación

En la realidad política, social y jurídica que nos encontramos, el presente trabajo investigativo nos permitirá difundir sobre la importancia que tiene, la consolidación del sistema procesal penal ordinario de justicia en el Ecuador, para el restablecimiento sostenible de la protección de los derechos humanos. De ahí que es necesario ir diagnosticando o encontrando los factores que han incidido en que exista linchamientos por parte de las comunidades indígenas y la desconformidad del sistema penal de nuestro país, para lo cual es parte del presente trabajo investigativo, para ir optimizándolos en forma paulatina y sistemática, hasta alcanzar el fortalecimiento del sistema penal ordinario en el Ecuador, para que ya no se siga dando más actos de linchamiento indígena.

Para que esto sea posible, es necesario el aporte ciudadano, como contar con los recursos necesarios.

Objetivos General

Reformar los artículos 450 y 470 del Código Penal

Objetivos Específicos

- Prohibir la aplicación del linchamiento Indígena cuando el delito sea cometido por un mestizo dentro de una comunidad.
- Limitar el accionar de las Juntas del Campesinado dentro de los Estatutos de las Federación de Juntas de Defensa del Campesinado.

Análisis de factibilidad

Política

La aplicación de la propuesta recomendada en el presente trabajo investigativo, permitirá de alguna forma de controlar los linchamientos en la comunidad indígenas teniendo como elementos principales la regulación de las normas de la justicia indígena la misma que se cuidara los derechos humanos de las victimas las cuales serán juzgados con la ley ordinaria con la intervención de los jueces quienes presentaran como iniciativa de ley la incorporación de los delitos mencionados, con un plan estratégico interno, conforme las atribuciones establecidas en la Constitución.

Social.

Esta propuesta va dirigida de manera específica a todas las personas, para tratar de evitar que se siga dando más casos de linchamiento en nuestro país especialmente en nuestra provincia y que las personas retenidas en las comunidades puedan ser juzgadas por la ley ordinaria y mas no por la ley indígena.

Económico.

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de mucha inversión, y además por que se solicitaran apoyo tanto a personas naturales como jurídicas interesadas en la temática de tratar de evitar que se den más casos de linchamiento indígena.

Género.

La presente propuesta va encaminada a toda la sociedad en general sin distinción de género como lo prevé la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2 que dice: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad de cultura, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o

permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

Fundamentación

Cuando el procedimiento para administrar justicia camina en dirección opuesta a la ética pública, la lesiona, en medida que le hace perder el respaldo de la opinión ciudadana. Cuando estamos frente a esta circunstancia históricamente negativa, y el sistema de justicia, no responde a las necesidades sociales, a los afanes de desarrollo de convivencia es ahí donde aparece la inseguridad social, la inseguridad jurídica, poniendo en peligro el propio poder de la justicia.

Bajo esta óptica el sistema de justicia penal abre abiertas las puertas, a la barbarie, a la desorganización social, al incremento de la criminalidad, de inseguridad social. Esta realidad nacional sentida, pero no entendida por todos los ecuatorianos, es lo que ha dado lugar al apareamiento de los sistemas informales de justicia; a casos de justicia por mano propia, sea que se les denomine llámense ajusticiamientos o linchamientos; al aumento de la criminalidad.

Cuando el poder judicial, no es capaz de expresar nada, porque el propio sistema procesal le corta la posibilidad de hacerlo, los ciudadanos hacen uso de la ilegalidad; lo que quiere decir que lo que no pudo solucionar un juez, lo hará una comunidad. Por otro lado, la falta de repuesta de la administración de justicia para resolver los conflictos de la ciudadanía, ha generado un sentimiento de impotencia ciudadana, de desconfianza, que ha originado que acudan para resolver sus conflictos a los sistemas informales de justicia como las juntas del campesino y la justicia indígena, lo que agrava el problema de inseguridad jurídica y pone en peligro la protección de los derechos humanos

Corresponde entonces, siendo el señalado un problema nacional, cambiar la concepción generalizada y equivocada que tiene la ciudadanía en la función judicial, diciéndole la verdad que se oculta, que no es otra, que el sistema procesal penal en Ecuador, es deficiente, y el causante de la crisis de la administración penal. Que para ello, se necesita, no una sustitución del sistema vigente, sino fortalecer sus puntos críticos, que es a donde se dirige el documento de propuesta.

REGISTRO OFICIAL
Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional De La República Del Ecuador
SUPLEMENTO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY

.....artículos reformativos al Título VI de los delitos contra la vida Art.450 y Art.470 del Código Penal.

Oficio N° SCLF- 2011-469

Quito, 16 de septiembre del 2011

Señor

Luis Fernando Badillo

Director del Registro Oficial, Enc

Ciudad

De mi consideración

La Comisión Legislativa y de Fiscalización, de conformidad con las atribuciones que confiere la Constitución De La República del Ecuador y al Mandato Constituyente N° 23, discutió y aprobó el proyecto de Artículos Reformativos al Título VI de los delitos contra la vida Art.450 y Art.470 del Código Penal.

En sesión de 14 de septiembre de 2012, el pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización conoció y se pronuncio sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 del Mandato 23, acompaño el texto de la de Artículos Reformativos al Título VI de los delitos contra la vida Art.450 y Art.470 del Código Penal.

Atentamente

f.)Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION

Considerando

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008 determina que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a la integridad personal, que incluye:
3. La integridad física, psíquica, moral y sexual.
4. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y Penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que, la Constitución ordena que los principios por los cuales se regirá el sistema procesal como medio para la realización de la justicia son: la simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide las siguientes reformas:

Artículos Reformados en su Título VI De los Delitos Contra la Vida, Art.450 y Art. 470 del Código Penal

Art. Actual

Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Por precio o promesa remuneratoria;
3. Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;

8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,

9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

REFORMA: El artículo 450 dirá:

Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Por precio o promesa remuneratoria;
3. Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,
9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.
10. En caso de linchamiento indígena o por mano propia y las demás literales establecidas en este artículo.

Art. Actual

Art. 470.- Cuando en riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas, resultaren heridas o lesiones, sin que constare quien o quienes las causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido, y se aplicará la pena de quince días a un año de prisión y multa de cincuenta a cien sucres.

Art. Reformado

Art. 470.- Cuando en riña, agresión o en actos de linchamiento de justicia por mano propia en que tomaren parte más de dos personas, resultaren heridas o lesiones, sin que constare quien o quienes las causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido, y se aplicará la pena de quince días a un año de prisión y multa de cincuenta a cien sucres.

Para la aplicación de la presente propuesta me fundamento en los derechos y garantías que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, como ciudadano me corresponden.

Para ello es importante tomar en cuenta el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, que nos habla acerca de los Derechos de Participación, con el cual nos da a los ciudadanos y ciudadanas la facultad de proponer o presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

A más de estos derechos, gozamos de Garantías Jurisdiccionales, como se establece en el artículo 86 del Cuerpo Legal anteriormente citado, a través del cual, “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, por lo cual al ampararme en lo anteriormente establecido, mi propuesta de reforma es viable, puesto que la Norma Suprema me asiste para ello.

Para la realización de esta propuesta se deberá contar con la intervención de la Asamblea Nacional, puesto que entre sus deberes y atribuciones constan “la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio” según lo dispone el artículo 120 numeral 6 de la Constitución vigente.

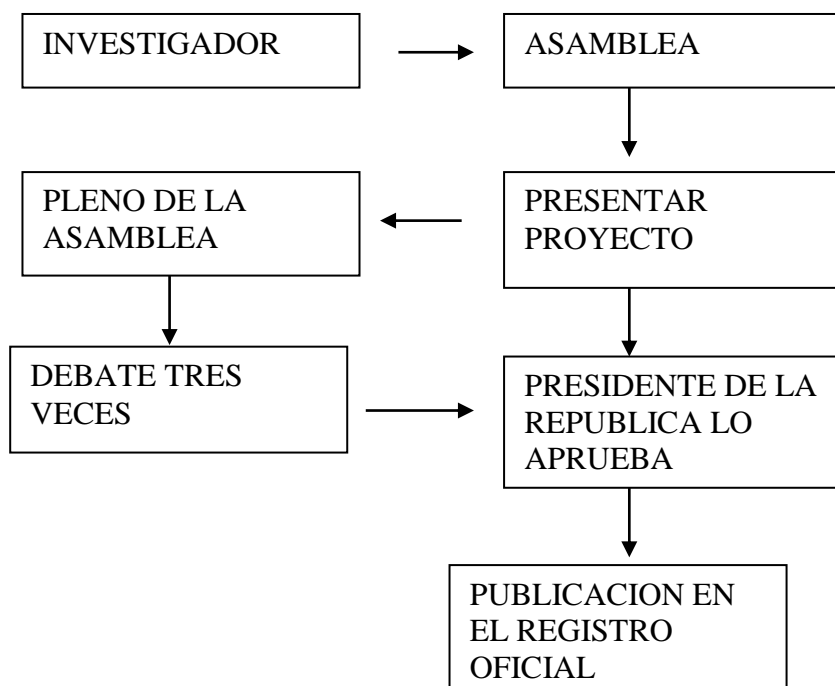
CUADRO N° 5 METODOLOGIA.- MODELO OPERATIVO

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN
Sustentar teóricamente la Reforma	Crear las Judicaturas necesarias	Investigación Bibliográfica	Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de la Función Judicial	15 días	Investigador	Documental con el marco teórico
Diseño de Proyecto	Instrumentos elaborados en un 80%	Elaboración del proyecto	Bibliografía Computador papel	8 días	Investigador	Documento de investigación con el proyecto
Impresión	Proyecto impreso en un 80%	Revisión del proyecto	Información recogida	8 días	Investigador	Proyecto impreso
Socializar el proyecto	Presentar el proyecto a instituciones interesadas	Imprimir el borrador del proyecto	Oficios, trípticos hojas volantes	2 meses	Investigador	Consenso y compromiso
Constitución del proyecto con el apoyo de firmas	Reunir el 0,25 de firmas de ciudadanos inscritos en el padrón electoral	Mantener reuniones	Papel Esferos lápiz	3 meses	Investigador	Reunir el número de firmas necesarias
Presentar a la Asamblea el proyecto de reforma	Ingresar la propuesta	Cabildeo Reuniones en mesas de lo social	Papel Computador Impresora	2 meses	Investigador	Presentar el proyecto a la comisión respectiva
Aprobación de la Reforma	Creación del número de Judicaturas necesarias	Reuniones con gente vinculada a la temática	Oficios Papel computador	1 mes	Investigador	Publicación en el Registro Oficial

Fuente: Investigador

Elaborado por: Byron Flores

Administración de la Propuesta



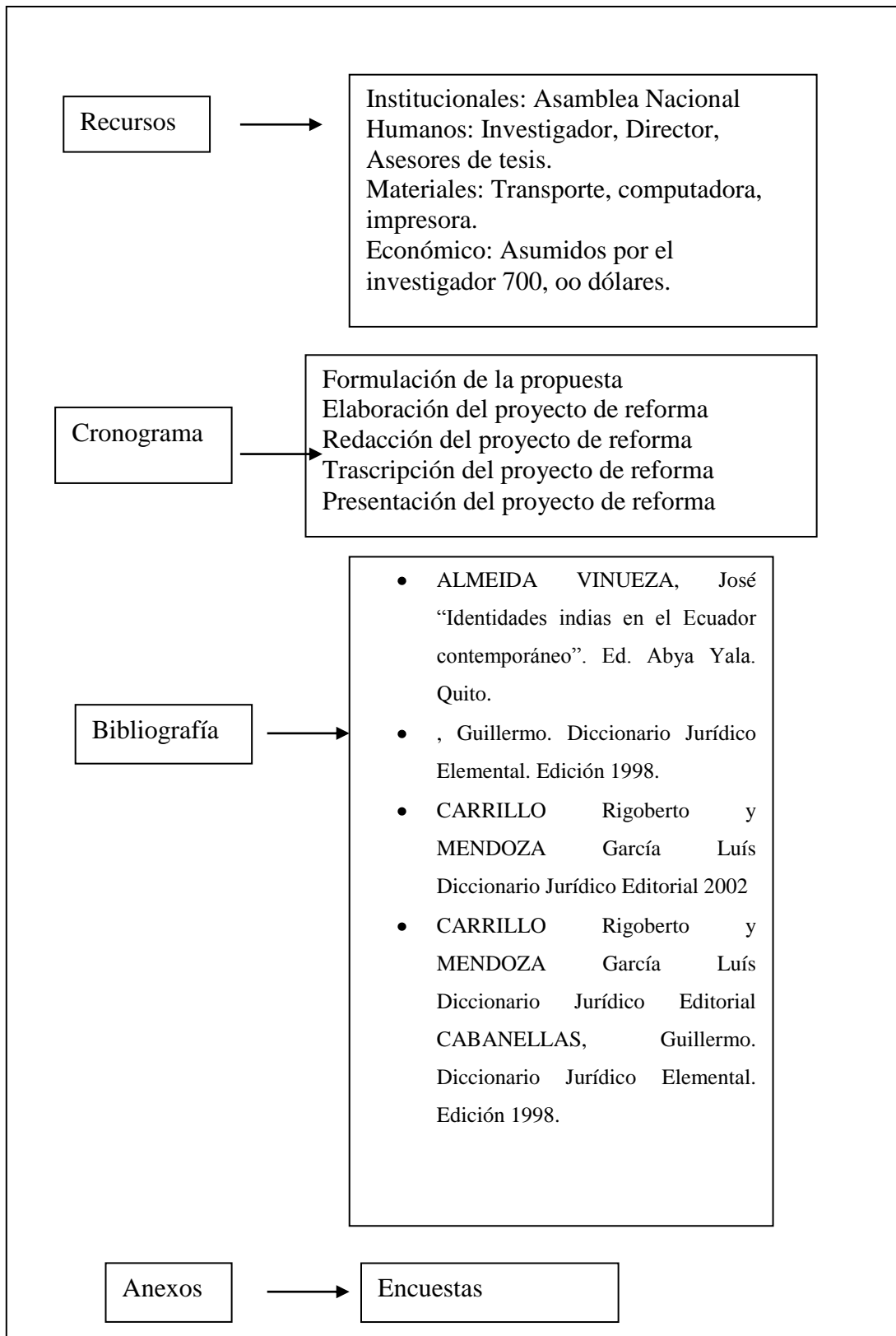
De igual manera encontramos en su artículo 134 acerca de la iniciativa para presentar proyectos de ley y les corresponde a las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. De igual forma da la posibilidad a quien presente proyectos de ley de acuerdo a las disposiciones constantes en la Constitución, a participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Para lo cual las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser

afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Finalmente, aprobado el proyecto de ley, la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial.

Cuadro N°6 RECURSOS, CRONOGRAMA, BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS



Fuente: Byron Flores

Elaboración: Byron Flores

PREVENSION DE LA EVALUACION

Para facilitar el plan de evaluación se sugiere la siguiente matriz:

CUADRO N° 7 PREVENSION DE LA EVALUACION

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1. Quienes solicitan evaluar?	Los profesionales del derecho y la Sociedad
2. Porqué evaluar?	Evaluamos para que ya no se den actos de linchamiento indígena
3. Para qué evaluar?	Evaluamos para saber si las reforma al Código Penal se aplican en los actos de linchamiento indígena
4. Qué evaluar?	Evaluamos los actos de linchamiento indígena
5. Quién evaluar?	Evaluar el Consejo de la Judicatura como órgano de control de la Función Judicial y la sociedad
6. Cuándo evaluar?	Se evaluara cada vez que se presenten los actos de linchamiento indígena
7. Cómo y con quién evaluar?	Mediante las denuncias en la fiscalía y estará evaluada por el Consejo de la Judicatura como órgano de Control de la Función Judicial.

Fuente: Byron Flores

Elaboración: Byron Flores

BIBLIOGRAFÍA

- ALMEIDA VINUEZA, José “Identidades indias en el Ecuador contemporáneo”. Ed. Abya Yala. Quito.
- ANDRADE BARRERA, Fernando.1999, Diccionario jurídico Ámbar con la Legislación Ecuatoriana. Tomo V, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca Ecuador.
- ARMANDO CRUZ BAHAMONTE. Breve comentario del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Sin Editorial
- BECERRA Nicolás- Derecho penal y diversidad cultural- La cuestión indígena- Ed. Ciudad Argentina Buenos Aires Argentina, 1966 pag. 13.-
- BELING Ernesto. Teoría del delito 1906
- BERNAL Angélica M, “de la exclusión a la participación, Pueblos indígenas y sus derecho colectivos”, Ediciones Abya-Ayala, Quito-Ecuador 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Edición 1998.
- CARRILLO Rigoberto y MENDOZA García Luís Diccionario Jurídico Editorial Astrea Buenos Aires Argentina 2002
- CARRILLO Rigoberto y MENDOZA García Luís Diccionario Jurídico Editorial Astrea Buenos Aires Argentina 2002
- CLAVERO, Bartolomé, Derecho Indígena y cultura Constitucional en América latina, Editorial Siglo XXI, México 1994.
- CODIGO PENAL, ediciones legales, junio del 2008.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ediciones del 2008.
- Constitución Política del Ecuador de 2008.
- DIVERSIDAD CULTURAL Y SISTEMA PENAL, Necesidad de un abordaje multidisciplinario. Silvia Rodríguez.
- ESPASA Siglo XXI. Diccionario Enciclopédico
- ETCHEVERRY Alfredo. El derecho Penal en la Jurisprudencia editorial jurídica de Chile. Santiago Chile.
- ETCHEVERRY Alfredo. El derecho Penal en la Jurisprudencia editorial jurídica de Chile. Santiago Chile.
- GARCIA FALCONI, José C, Manual de Practica Procesal y Penal; Primera Edición 2002. Quito-Ecuador.

- GARCIA Fernando. “Formas indígenas de administrar justicia”. 1ra. Edición imprenta DIAPERGRAF. Quito 2002
- HENANDEZ TERAN, Miguel. Debido Proceso en el Marco de la Nueva Constitución Política. EDINO 2000
- ITURRALDE, Diego, Movimiento Indio, Costumbre Jurídica y Usos de la Ley, México 1990.
- JIMENEZ DE ASUA, Luis; “La Ley y el Delito”; Editorial Losada, Cuarta Edición, Tomo II, Buenos Aires – Argentina 1975
- La Libre Evaluación del Sistema Procesal Penal en el Ecuador, Impresora Flores. Quito-Ecuador. Agosto 2003.
- LLORE MOSQUERA, Víctor. Compendio de Derecho Procesal Penal, Cuenca. Talleres gráficos de la Universidad de Cuenca. 1964.
- LOPEZ, Ernesto. La Evolución del Control Constitucional del Ecuador. Derecho Constitucional.
- MOYA Alba. Atlas de Historia Andina. , editorial PROANDES. UNICEF, Cuenca Ecuador.
- NARANJO, M.; PEREIRA, J. y WHITTEN, N. “Temas sobre la continuidad y adaptación cultural ecuatoriana”. Ediciones de la Universidad Católica [2ª ed.]. Quito.
- OLIVAR BONILLA, Leonel, Estudios Críticos sobre el Código de Procedimiento Penal.
- REINOSO, Hermida. El Juicio Acusatorio Oral en el Nuevo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. Quito-Ecuador.
- ROBALINO M. S. C. Wilfredo. Guía para la elaboración del proyecto de la Investigación Primero edición Abril 2000.
- RODRÍGUEZ Silvia. Diversidad cultural y sistema penal. Necesidad de un abordaje multidisciplinario. Ed. Ariel Santiago de Chile 1999. "Etnocidio ecuatoriano y etnogénesis indígena: resurgencia amazónica ante la colonización andina".
- SEIX Francisco. Nueva Enciclopedia Jurídica.
- SIEDER, Rachel, Derecho Consuetudinario y Consolidación del Estado de Derecho, Ed. FLACSO, Guatemala 1995.
- SISTEMA PENAL Y DERECHOS HUMANOS, Ciclo de conferencia Becerra Nicolás.

- SODERMAN H. y CONNELL J. Métodos modernos de la Investigación. Editorial Limusa. Corporación de estudios y publicaciones Julio 2001.
- SODERMAN H. Y O´CONNELL J. “Métodos modernos de la investigación”. Editorial Limusa. México- Corporación de Estudios y Publicaciones. Julio 2001.
- TEXTOS DOGMATICOS, Materiales Programas de Capacitación en Destrezas Específicas Necesarias para el Nuevo Código de Procedimiento Penal.
- TORRES CHÁVEZ, Efraín. “Breves Comentarios al Código de Procedimiento Penal”. Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones Jurídicas. Edición I. Quito – Ecuador. (2001)
- TORRES GALARZA, Derecho de los pueblos indígenas, situaciones jurídicas y políticas del Estado. Autoedición Abya=Ayala. Quito Ecuador. 1990
- TORRES GALARZA, Derecho de los pueblos indígenas, situaciones jurídicas y políticas del Estado. Autoedición Abya=Ayala. Quito Ecuador. 1990
- TRUJILLO, Julio César, Justicia Indígena en el Ecuador, UASP 2001.
- VACA ANDRADE, Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I y II”. Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones Jurídicas. Edición I. Quito – Ecuador. (2001)
- WHITTEN, Norman E. y FREIDMAN, Nina. "La Cultura Negra del Litoral Ecuatoriano y Colombiano: un modelo de adaptación étnica". Revista Colombiana de Antropología. vol. 17. Instituto Colombiano de Cultura. Bogotá. 1974
- WRAY, Alberto. "Justicia estatal y pueblos indígenas". En VVAA: Pueblos Indios, Estado y Derecho. ILDIS; Abya Yala; CORPEA; Taller Cultural Causanacunchic; CEN. Quito. 1992
- WRAY, Alberto. Los Principios Constitucionales del Proceso Penal.
- WRAY, Natalia. "La constitución del movimiento étnico-nacional indio en Ecuador". América Indígena. vol. XLIX, nº 1. Instituto Indigenista Interamericano. México DF. 1989, enero-marzo
- YOST, James A. "Veinte años de contacto: los mecanismo de cambio en la cultura Huao". En
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. El Debido Proceso y Razonamiento Judicial. Quito 1998.

- ZAMOSC, León. "Protesta agraria y movimiento indígena en la sierra ecuatoriana". En CEDIME [VV.AA.]: Sismo étnico en el Ecuador. CEDIME-Abya-Yala. Quito. 1993
- ZANUTTO, Carlos. "Relaciones con otros grupos étnicos y adaptaciones culturales en la 'Política Oficial' de la Federación Shuar: principios y casos concretos". En VVAA: Relaciones interétnicas y adaptación cultural. Abya Yala. Quito. 1984.

GLOSARIO

Capacidad Jurídica.-Es la idoneidad para ser sujeto de derechos y deberes jurídicos, (aptitud para desempeñar un cargo o gozar de un derecho)

Costumbre Jurídica.-En sentido vulgar expresa cualquier uso o hábito de la vida social, En sentido jurídico, comprende los usos sociales que son fuente de derecho.

Como tal fuente de derecho , la Costumbre es aquella norma jurídica que, sin los trámites y formalidades de la Ley, manifiesta en una colectividad determinada la voluntad jurídica general a través de los hechos de la propia vida jurídica y principalmente de los uniformes y duraderos. Es la forma espontánea y popular de creación del Derecho.

Kamachik.- derecho en pleno movimiento, en cambio permanente y que se acopla a la realidad del momento.

Monismo Jurídico.- concepto doctrinal que mantiene el criterio de que el Derecho Interno y el Derecho Internacional representan manifestaciones de un mismo orden jurídico, pero que opone al dualismo y al pluralismo.

Cabildo.- Junta que ejerce l autoridad, en algunos pueblos, como en ciertas partes de América el ayuntamiento compuesto por la Justicia y los Regidores.

Pluralismo Jurídico.- La coexistencia de dos o más sistemas normativos que pretenden validez en el mismo territorio.

Autonomía Indígena.-Es la capacidad de un pueblo de votar por una decisión para ser realizada interna o externamente, según favorezca a su pueblo, para seguir teniendo una existencia cultural alterna.

Linchamiento.- Normalmente es un acto que está fuera de la ley, y penado para proteger el orden público, ya que el Estado debe defender su monopolio de la fuerza (iuspuniendi). Se suele producir de forma espontánea por motivos sociológicos concretos, normalmente por la conmoción social de un delito

concreto. Sin embargo, también puede producirse por motivos racistas, religiosos, políticos, etc., e incluso estar planificado con antelación.

Indígena .- Es un término que, en sentido amplio, se aplica a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por **oriunda** (es decir, originario de un lugar).² Con el mismo sentido se utiliza, con mayor frecuencia, el término equivalente **nativo**, presente en expresiones como "idioma nativo".

Derechos Humanos.- Son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos¹ que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente, por lo que se consideran fuente del Derecho, en concreto la denominada derecho natural. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los otros.

A N E X O S

ENCUESTA

Para jueces y miembros de los tribunales de garantías penales de Tungurahua

1.- ¿Conoce usted en que consiste el Derecho Indígena

Si ()

No ()

2.- ¿Sabe usted que es el derecho Consuetudinario

Si ()

No ()

3.- ¿Cree usted que el derecho Consuetudinario es igual al Derecho Indígena?

Si ()

No ()

4.- ¿Conoce usted el procedimiento y sanciones que imponen en el juzgamiento en los pueblos indígenas?

Si ()

No ()

5.- ¿Considera usted adecuado que se forme positivamente los procedimientos y sanciones que aplican comunidades indígenas?

Si ()

No ()

6.- ¿Cree usted que al imponer un castigo o sanción a las personas que comenten delitos de acuerdo a las decisiones unánimes de los integrantes de una comunidad se estaría violando los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución?

Si ()

No ()

7.- ¿Considera usted crear conciencia sobre el estudio de la aplicación de los linchamientos en la comunidad de Calguasi permitiría el respeto a los derechos humanos.

Si ()

No ()